



DIARIO DE LOS DEBATES



ÓRGANO DE DIFUSIÓN DE LAS SESIONES Y DE LOS PROCEDIMIENTOS PARLAMENTARIOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO

Tercer Año de Ejercicio Constitucional

Responsable
Unidad de Servicios
Parlamentarios

TOMO I	Cd. Victoria, Tam. a 26 de febrero de 2024	No. 173
--------	--	---------

Sesión Pública Ordinaria del 26 de febrero de 2024.
Presidencia: Diputado Eliphaleth Gómez Lozano.

ÍNDICE

• Lista de Asistencia.....	1
• Apertura de la Sesión.....	1
• Lectura del Orden del Día.....	2
• Discusión y aprobación, en su caso, del acta anterior.....	2
• Correspondencia.....	3
• Iniciativas.....	4
• Dictámenes.....	41
• Asuntos Generales.....	43
• Clausura de la Sesión.....	43

DIRECTORIO
Junta de Gobierno

Dip. Úrsula Patricia Salazar Mojica
Presidenta

Dip. Félix Fernando García Aguiar
Dip. Edgardo Melhem Salinas
Dip. Linda Mireya González Zuñiga
Dip. Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez

Diputados integrantes de la Legislatura 65

Grupo Parlamentario de MORENA

Dip. Úrsula Patricia Salazar Mojica
Coordinadora

Dip. José Braña Mojica

Dip. Casandra Prisilla de los Santos Flores

Dip. Guillermina Magaly Deandar Robinson

Dip. Marco Antonio Gallegos Galván

Dip. Eliphaleth Gómez Lozano

Dip. José Alberto Granados Fávila

Dip. Mauricio Alonso Hernández Gaytán

Dip. Consuelo Nayeli Lara Monroy

Dip. Humberto Armando Prieto Herrera

Dip. Gabriela Regalado Fuentes

Dip. Juan Vital Román Martínez

Dip. Jesús Suárez Mata

Dip. Isidro Jesús Vargas Fernández

Dip. Javier Villarreal Terán

Dip. Armando Javier Zertuche Zuani

Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dip. Félix Fernando García Aguiar
Coordinador

Dip. Liliana Álvarez Lara

Dip. Carlos Fernández Altamirano

Dip. Myrna Edith Flores Cantú

Dip. Nora Gómez González

Dip. Edmundo José Marón Manzur

Dip. Lidia Martínez López

Dip. Raúl Rodrigo Pérez Luévano

Dip. Marina Edith Ramírez Andrade

Dip. Nancy Ruíz Martínez

Dip. Leticia Sánchez Guillermo

Dip. Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez

Dip. Leticia Vargas Álvarez

Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Dip. Edgardo Melhem Salinas
Coordinador

Dip. Alejandra Cárdenas Castillejos

Dip. Ángel de Jesús Covarrubias Villaverde

Grupo Parlamentario Sin Partido

Dip. Linda Mireya González Zuñiga
Coordinadora

Dip. Danya Silvia Arely Aguilar Orozco

Dip. Sandra Luz García Guajardo

Representante del Partido Movimiento Ciudadano

Dip. Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez

Secretaría General

Mtro. Juan Lorenzo Ochoa García

Unidad de Servicios Parlamentarios

Lic. Gloria Maribel Rojas García

Departamento del Registro Parlamentario y Diario de los Debates

Lic. Edel Ricardo Rojas Martínez

Versiones Estenográficas

Blanca Maribel Álvarez Izaguirre
Denise Jaqueline De La Torre Martínez
Cintya Marisol Guevara López
Astrid del Rocío Hernández Molina
Christian Maribel Romero Márquez

Diseño de Portada y Colaboración

Rogelio Guevara Castillo

Congreso del Estado de Tamaulipas

SESIÓN PÚBLICA ORDINARIA, CELEBRADA EL DÍA 26 DE FEBRERO DEL AÑO 2024.

SUMARIO

- Lista de Asistencia.
- Apertura de la Sesión.
- Lectura del Orden del Día.
- Discusión y aprobación en su caso, de las Actas:
Número **171**, relativa a la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 21 de febrero del año 2024.
Número **172**, relativa a la Sesión Pública y Solemne, celebrada el día 25 de febrero del año 2024.
- Correspondencia.
- Iniciativas.
- Dictámenes.
- Asuntos Generales.
- Clausura de la Sesión.

PRESIDENCIA DEL DIPUTADO ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO

SECRETARIAS: DIPUTADA NORA GÓMEZ GONZÁLEZ Y DIPUTADA SANDRA LUZ GARCÍA GUAJARDO.

Presidente: Diputadas y Diputados, damos inicio a la Sesión Pública Ordinaria. Para tal efecto, solicito a la Diputada **Gabriela Regalado Fuentes** informe a esta Mesa Directiva si conforme al registro de asistencia que muestra en el sistema electrónico existe el quórum para dar inicio a la sesión.

Secretaria: Con gusto, Diputado Presidente. Conforme al registro de asistencia del sistema electrónico, hay una **asistencia** de **29** Diputadas y Diputados presentes. Por lo tanto, existe el quórum legal de Diputados, para iniciar la presente Sesión Ordinaria.

Presidente: Me permito hacer de su conocimiento que, por acuerdo de la Junta de Gobierno, llevará a cabo en línea la sesión la Diputada Leticia Vargas Álvarez por cuestiones de salud, por lo que instruyo al personal de Servicios Parlamentarios considerar

su asistencia y votación a la legisladora referida, en la presente sesión.

Presidente: Legisladoras y Legisladores, con base en el reporte del registro de asistencia y existiendo el quórum legal requerido por el artículo 37 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, se **abre** la presente Sesión Pública Ordinaria, siendo las **trece horas con cuarenta y cuatro minutos**, del día **26 de febrero del 2024**.

Presidente: Compañeros Diputadas y Diputados, me permito informar que, por acuerdo de la Junta de Gobierno y esta Presidencia, se ha determinado retirar el dictamen número 3 del Orden del Día, que previamente se le había distribuido, con el objeto de que sea puesto a discusión y votación en una sesión posterior. En razón de lo anterior, esta Presidencia somete a la consideración de este Pleno la propuesta referida declarando abierto el sistema electrónico, a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidente: Diputado Gustavo, Diputado Javier Villarreal. Diputado Marco Antonio Gallegos.

Diputado Pepe Braña, a favor. Diputada Consuelo Nayeli.

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Con base en el cómputo emitido, ha resultado **aprobada** la propuesta de referencia, por **20 votos a favor**, 10 en contra y 0 abstenciones.

Instruyo al personal de Servicios Parlamentarios distribuya el nuevo orden del día para la presente sesión.

Le pueden abrir el micrófono a la Diputada Imelda Sanmiguel.

Diputada Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez. Quisiera pudiera mencionar qué Diputados fueron los que no votaron y si están presentes en la sesión; y cuáles fueron los que pasaron a favor o

que los metieron a favor, si no votaron ni siquiera en el tablero, por favor.

Presidente: Ahorita le hacemos llegar los nombres.

Diputada Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez. Antes de que continuemos al siguiente punto, Diputado, por favor.

Presidente: Votaron a favor la Diputada Nora, la Diputada Gaby, la Diputada Úrsula, el Diputado Javier, el Diputado Suárez, el Diputado Granados, la Diputada Mireya.

Diputada Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez. El Diputado Suárez ni siquiera estaba con la asistencia.

Presidente: ¿Perdón?

Diputada Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez. El Diputado Suárez no estaba con la asistencia.

Presidente: Pues sí vino a votar.

Diputada Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez. Bueno, pero no estaba marcada la asistencia en el tablero.

Presidente: Se registró asistencia.

Diputada Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez. No estaba registrada.

Presidente: El registro no estaba ahí, pero el Diputado sí votó.

Diputadas y Diputados, con fundamento en los artículos 22.

Diputada Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez. Además, Diputado, fueron 20, perdón.

Presidente: ¿Perdón?

Diputada Imelda Margarita Sanmiguel Sánchez. ¿Cuáles fueron más? ¿Cuáles fueron los demás Diputados que iba a nombrar?

Presidente: Le acabo de pasar la lista, Diputada, le acabo de decir los nombres y más los 13 que ya estaban en pantalla. Gracias.

Presidente: Diputadas y Diputados, con fundamento en los artículos 22, numeral 1, inciso a), y 83, numeral 4 del ordenamiento legal que rige el funcionamiento interno del Congreso del Estado, daré lectura al Orden del Día, que es el siguiente: **I.** Lista de asistencia; **II.** Apertura de la Sesión; **III.** Lectura del Orden del Día; **IV.** Discusión y aprobación, en su caso, de las siguientes Actas: **Número 171**, relativa a la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 21 de febrero de 2024; **Número 172**, relativa a la Sesión Pública y Solemne, celebrada el día 25 de febrero de 2024; **V.** Correspondencia; **VI.** Iniciativas; **VII.** Dictámenes: **1.** Con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 192, y se adiciona el 193 Bis, al Código Penal para el Estado de Tamaulipas. **2.** Con proyecto de Decreto por lo que se reforma la denominación de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Tamaulipas, así como diversas disposiciones al ordenamiento en referencia, para quedar como Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y Trastornos del Neurodesarrollo para el Estado de Tamaulipas; **VIII.** Asuntos Generales; **IX.** Clausura de la Sesión.

Presidente: A continuación, procederemos a desahogar las **Actas número 171 y 172**. Para tal efecto, informo a este Pleno que por acuerdo de quienes integramos la Mesa Directiva, se propone que las referidas actas sean votadas en conjunto, en virtud de que las mismas fueran entregadas.

Presidente: En este sentido, someto a votación la propuesta de referencia para que sean votadas en conjunto las actas número 171 de la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 21 de febrero del 2024 y 172 de la Sesión Pública y Solemne, celebrada el día 25 de febrero del presente año.

En tal virtud, procedemos a la votación correspondiente y, para tal efecto, se declara abierto el sistema electrónico, a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

Congreso del Estado de Tamaulipas

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidente: Diputada Leticia Vargas, el sentido de su voto. A favor, gracias Diputada.

Diputado Javier, Diputado Granados y Diputada Linda Mireya a favor, gracias.

Presidente: Diputada Nora y Diputado José Marón Manzur. A favor Diputada Nora. Diputada Nancy. Diputado Armando Zertuche y Diputada Consuelo Nayeli Lara Monroy, el sentido de su voto.

Presidenta: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Con base en el cómputo emitido por el sistema electrónico, ha resultado **aprobada** la propuesta de referencia, por **32 votos a favor**, 0 en contra y 0 abstenciones.

Presidente: Diputadas y Diputados, esta Presidencia somete a consideración del Pleno las siguientes Actas **número 171**, de la Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 21 de febrero de 2024; y **172**, de la Sesión Pública y Solemne, celebrada el día 25 de febrero del presente año.

Presidente: No habiendo observaciones en los documentos que nos ocupan, con fundamento en los artículos 22, numeral 1, inciso c) y 112, numeral 1 y 2 de la ley interna del Congreso del Estado, procederemos a la votación correspondiente. Al efecto, se declara abierto el sistema electrónico, a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidente: Diputada Leticia Vargas, el sentido de su voto. A favor, gracias. Diputado Edmundo José Marón Manzur, a favor. Gabriela Regalado, también. Diputada Nayeli ¿el sentido de su voto? a favor. Diputado Javier Villarreal Terán ¿el sentido de su voto? Diputado Alberto Granados. Diputado Armando Zertuche ¿el sentido de su voto? A favor.

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Con base en el cómputo emitido por el sistema electrónico, han resultado **aprobadas** las

Actas **171**, de la **Sesión Pública Ordinaria**, celebrada el día 21 de febrero de 2024; y, **172**, de la **Sesión Pública y Solemne**, celebrada el día 25 de febrero del presente año, por **34 votos a favor**, 0 abstenciones y 0 en contra.

Presidente: A continuación, con el Orden del Día, procederemos a desahogar el apartado de la **Correspondencia** recibida.

Al efecto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 23, numeral 1, incisos a) y d) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, solicito a las Diputadas Secretarías procedan a dar cuenta, de manera alterna, de la correspondencia recibida, para que, en uso de sus atribuciones legales, esta Presidencia determine el turno o trámite que corresponda.

En este tenor, solicito a la Diputada Secretaria **Sandra Luz García Guajardo**, tenga a bien iniciar con la cuenta de la correspondencia.

Secretaria: Con gusto, Diputado. Se recibió de la Diputada Consuelo Nayeli Lara Monroy, iniciativa con proyecto de Decreto de reformas a la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas en materia de crianza positiva. Es cuanto, Diputado Presidente.

Presidente: Se turna a la Comisión de **Niñez, Adolescencia y Juventud**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Secretaria: Se recibió de los Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, iniciativa de Punto de Acuerdo mediante el cual la 65 Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con pleno respeto a su esfera de competencia, realiza un respetuoso exhorto al Instituto de la Mujer, a la Secretaría del Trabajo y a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas. Es cuanto, Diputado Presidente.

Presidente: Muchas gracias. Se turna a la Comisión de **Trabajo y Seguridad Social**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Secretaria: Se recibió del Ayuntamiento de Tula, Tamaulipas, oficio número 915/24, mediante el cual solicitan se aumente y amplíe el presupuesto de Egresos del referido municipio. Es cuanto, Diputado Presidente.

Presidente: Se acusa de recibido y en virtud de la solicitud de referencia que hacen llegar a este Congreso del Estado, se remite respuesta al Ayuntamiento con fundamento en el artículo 49 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

Presidente: Le pueden abrir el micrófono a la Diputada Lidia.

Diputada Lidia Martínez López. Sí, Presidente, si es tan amable usted de remitir el exhorto a la Comisión de Derechos Humanos, el relacionado con el Instituto de la Mujer, si es tan amable se lo solicito.

Presidente: Claro que sí.

Diputada Lidia Martínez López. Por favor.

Presidente: Se turna también a la Comisión de Derechos Humanos. Gracias.

Diputada Lidia Martínez López. Gracias.

Presidente: Procederemos a tratar el punto de **Iniciativas**.

Diputados y Diputadas, esta Presidencia tiene registro de las Diputadas y Diputados: 1. Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica; 2. Diputada Linda Mireya González Zúñiga; 3. Diputada Consuelo Nayeli Lara Monroy; 4. Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica; 5. Diputada Magaly Deandar; 6. Diputada Casandra Prisilla De los Santos Flores; y 7. Diputado Félix Fernando García Aguiar, para presentar iniciativas de Decreto o de Punto de Acuerdo, por lo que se consulta si además alguno de ustedes desea hacerlo para incluirlo en el registro correspondiente y proceder a su desahogo.

Presidente: Tiene el uso de la palabra la Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica.

Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica. Honorable Pleno Legislativo: Las suscritas Diputadas y Diputados Úrsula Patricia Salazar Mojica, Linda Mireya González Zúñiga, Félix Fernando García Aguiar, Edgardo Melhem Salinas y Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, Presidenta e integrantes de la Junta de Gobierno de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64, fracción I y 93, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 28 Quinquies, inciso a), 28 Sexies numeral 2, 42, numeral 1, 93, numerales 1, 2 y 3, inciso c) y 130 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, promovemos ante este Pleno, propuesta de Punto de Acuerdo mediante el cual se determina el calendario y procedimiento relativo al que habrán de sujetarse las comparecencias de las y los titulares de las dependencias de la administración pública estatal, para que brinden información sobre el estado que guardan sus respectivos ramos, con motivo del análisis del Segundo Informe de Gobierno del Titular del Poder Ejecutivo Estatal, con base en la siguiente: La rendición de cuentas constituye el mecanismo en el que las y los servidores públicos tienen la obligación de informar a la sociedad sobre los actos inherentes al ejercicio de su cargo, por lo que a través de diversos instrumentos jurídicos la ciudadanía tiene la potestad de vigilar y evaluar su desempeño, lo cual puede materializarse a través de sus representantes populares. Este mecanismo constituye una de las actividades fundamentales del Poder Legislativo en su función de representación social, dentro del contexto de nuestro sistema democrático. En el ámbito local legislativo, la citada actividad se realiza mediante el acto de comparecencia, que permite a los titulares de las dependencias de la administración pública estatal la posibilidad de informar al Congreso, de manera presencial, el estado que guardan sus áreas administrativas, o sobre un asunto o rubro en particular que sea de su competencia, aun cuando el contenido de la comparecencia es casi en su totalidad informativo, el hecho de ejercer la facultad de citar a los titulares del gabinete estatal, para que brinden informes sobre el ejercicio de su encargo público, hace que la comparecencia sea

Congreso del Estado de Tamaulipas

considerada actualmente como un control institucional representativo sobre el gobierno, es decir, un control parlamentario con el que esté en su mecanismo establecido constitucionalmente, para que el Legislativo supervise y examine las actividades de las dependencias de la administración pública estatal. Ahora bien, en el marco constitucional de nuestro Estado, la figura de la comparecencia tiene sustento en la parte final del último párrafo del artículo 93 de nuestra ley fundamental, el cual establece, entre otras cosas, “durante la segunda quincena de febrero de cada año, mediante informe escrito, los titulares de las dependencias de la administración pública estatal darán cuenta al Congreso del Estado que guarden sus respectivos ramos. A su vez, podrán ser citados por el Congreso para que brinden información cuando se discuta una ley o un asunto concerniente a los ramos de su competencia”. De la norma constitucional antes citada se desprenden dos acepciones respecto a la actividad de control que atañe al Congreso del Estado con relación a los titulares de las dependencias de la administración pública estatal, la primera concerniente a la obligación que estos tienen de informar al Congreso durante la segunda quincena del mes de febrero del estado que guardan sus respectivos ramos; y, la segunda, relacionada con la posibilidad de comparecer ante esta representación popular cuando se discuta una ley o un asunto concerniente a su competencia. En ese sentido, y después de haber efectuado una revisión a la práctica parlamentaria de este Congreso, generalmente se cita a los servidores públicos que acuerde el Pleno Legislativo a propuesta de la Junta de Gobierno, después de que el titular del Poder Ejecutivo del Estado rinde su informe anual de gobierno y los titulares de las dependencias de la administración pública estatal cumplan con su obligación de informar por escrito al Congreso sobre el estado que guardan las áreas administrativas a su cargo, como una forma de abundar en el conocimiento de las actividades realizadas durante el ejercicio de sus atribuciones por parte de los servidores públicos que, en su caso, se acuerde convocar a comparecer. Con relación a lo anterior, es importante acotar que, si bien es cierto que ni la Constitución ni la ley interna de este Congreso establecen un período específico para que se lleven

a cabo las comparecencias de los titulares de las dependencias del Ejecutivo, también resulta factible que estas se efectúen una vez que el titular del Ejecutivo rinde el informe de gobierno, a fin de profundizar en los ramos de la administración pública estatal que se estime conducente. Conforme a lo previsto en el numeral 1 del artículo 130 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, establece que: “En términos de lo dispuesto por la parte final del artículo 93 de la Constitución Política del Estado, los titulares de las dependencias de la administración pública estatal podrán ser citados ante el Pleno del Congreso, ante la Diputación Permanente o ante Comisiones Ordinarias para que brinden información sobre el estado que guardan sus ramos para que se discuta una iniciativa de ley o se considere un asunto relacionado con los ramos de su competencia.” Así también, de acuerdo a la normativa interna del Congreso del Estado, en el numeral 2 del artículo 130 de la ley que rige el funcionamiento interno del Congreso del Estado, le otorga la atribución legal a la Junta de Gobierno para proponer procedimientos para la realización de las comparecencias que en su caso se acuerden, a fin de que los titulares de las dependencias del Ejecutivo del Estado concurren a este Congreso para que, en sesión del Pleno o en reunión de comisiones ordinarias que correspondan, conforme a la calendarización y distribución establecida, comparezcan ante esta representación popular, con el propósito de substanciar el análisis de los temas centrales inherentes al estado que guardan sus ramos. Por lo que, hemos determinado proponer al Pleno el calendario y procedimiento para el desahogo de las comparecencias, que se precisan en el resolutivo de la presente Iniciativa. Es así que, a la luz de las consideraciones que anteceden tenemos a bien presentar la propuesta de Punto de Acuerdo, con el objeto de determinar el procedimiento y los términos para la realización de las Comparecencias cuyos titulares se han acordado que comparezcan ante esta Soberanía. Por ello, quienes integramos el órgano de dirección política y con base en los acuerdos adoptados, determinamos seguir en lo conducente el procedimiento correspondiente a las reglas que establece en el numeral III del artículo 130 de nuestra propia ley.

Habiendo expuesto los fundamentos y motivos que la justifican, la Junta de Gobierno de esta Legislatura somete a su consideración y ante este Pleno, el siguiente proyecto de: PUNTO DE ACUERDO. ARTÍCULO PRIMERO. Se determina el calendario y procedimiento para regular las modalidades y formato que habrán de observarse en la comparecencia de titulares de diversas dependencias de la Administración Pública Estatal, para que brinden información sobre el estado que guardan sus respectivos ramos, con motivo del análisis del Segundo Informe de Gobierno del titular del Poder Ejecutivo. ARTÍCULO SEGUNDO. Las comparecencias de los titulares de las dependencias de la administración pública estatal, ante el Pleno o en Comisiones, se llevarán a cabo conforme al siguiente calendario: 1. Martes 27 de febrero, **09:30 horas, Secretaría de Finanzas**, Pleno Legislativo; 2. Martes 27 de febrero a las **11:00 horas, Secretaría de Obras Públicas**, Pleno Legislativo; 3. Martes 27 de febrero a las **14:00 horas, Secretaría del Trabajo y Previsión Social**, en Comisión de Trabajo y Seguridad Social; 4. Martes 27 de febrero a las **16:00 horas, Secretaría de Bienestar Social**, en Comisión de Bienestar Social; 5. Martes 27 de febrero a las **18:00 horas, Secretaría de Desarrollo Rural, Pesca y Acuicultura** en Comisiones unidas de Desarrollo Rural y de Pesca y Acuicultura; 6. Miércoles 28 de febrero, **09:30 horas, Secretaría de Salud**, Pleno Legislativo; 7. Miércoles 28 de febrero a las **11:00 horas, Secretaría de Recursos Hidráulicos para el Desarrollo Social** en Pleno Legislativo; 8. Miércoles 28 de febrero a las **14:00 horas, Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente** en Comisión de Desarrollo Urbano y Puertos; 9. Miércoles 28 de febrero a las **16:00 horas, Secretaría de Turismo** en Comisión de Turismo; 10. Jueves 29 de febrero, **09:30 horas, Secretaría General**, Pleno Legislativo; 11. Jueves 29 de febrero **11:00 horas, Secretaría de Educación**, Pleno Legislativo; 12. Jueves 29 de febrero, **14:00 horas, Secretaría de Desarrollo Energético** en la Comisión de Energía y Cambio Climático; 13. Jueves 29 de febrero, **16:00 horas, Contraloría Gubernamental**, Comisión de Administración; 14. Lunes 4 de marzo, **09:30 horas, Secretaría de Seguridad Pública** en Pleno Legislativo; 15. Lunes 4 de marzo, **11:00 horas,**

Secretaría de Administración, Pleno Legislativo; 16. Lunes 4 de marzo **14:00 horas, Secretaría de Economía**, Comisión de Administración. **ARTÍCULO TERCERO.** A las comparecencias y análisis que se efectúen ante Comisiones, podrán asistir los Diputados que así lo deseen. **ARTÍCULO CUARTO.** Las comparecencias serán moderadas por el Presidente de la Mesa Directiva o de la Comisión, según la modalidad que corresponda. **ARTÍCULO QUINTO.** El procedimiento para el desahogo de las comparecencias se sujetará al establecido en el numeral 3 del artículo 130 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas. **ARTÍCULO SEXTO.** Las Diputadas y Diputados de cada forma de agrupación por afiliación partidista representadas en este Congreso, antes de que inicie la comparecencia, darán a conocer al Presidente de la Mesa Directiva o de la Comisión, el nombre de las o los Diputados que harán uso de la voz en su representación tanto para fijar su posicionamiento como las rondas de preguntas. **ARTÍCULO SÉPTIMO.** Cualquier eventualidad no prevista en el presente procedimiento será atendida conforme al criterio y formalidades que determine el Presidente de la Mesa Directiva o de la Comisión que corresponda. **TRANSITORIO. ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Punto de Acuerdo surtirá efectos a partir de su expedición, se publicará en el Periódico Oficial de Estado, y se hará del conocimiento inmediato a los titulares de las dependencias de la administración pública estatal que habrán de comparecer, por los conductos institucionales y legales correspondientes. Dado en la Sala de las reuniones de la Presidencia de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el día lunes 26 de febrero del año en curso. Firman los participantes de la Junta de Gobierno. Es cuanto.

Presidente: Muchas gracias, Diputada.

Presidente: Esta Presidencia somete a su consideración la Iniciativa de Punto de Acuerdo. ¿Algún Diputado o Diputada que desee hacer uso de la tribuna?

Congreso del Estado de Tamaulipas

Le pueden abrir el micrófono al Diputado Félix Fernando García Aguiar.

Diputado Félix Fernando García Aguiar. Gracias, Presidente. Únicamente pedirle que en el acuerdo se pueda asentar que, al momento de las comparecencias se pueda retransmitir a quien formule los cuestionamientos, para que sean transmitidos también en la página de aquí del Congreso. Esa sería la petición, para que no se genere esa privatización, por así decirlo, de los cuestionamientos, yo creo que es importante para generar esa transparencia, la finalidad de este tipo de ejercicios.

Presidente: Diputada Úrsula ¿Esa propuesta la adoptaron en la junta?

Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica. A ver si la puede volver a repetir, Diputado.

Presidente: Si la puede repetir, por favor, Félix Fernando García Aguiar Diputado.

Diputado Félix Fernando García Aguiar. Sí. Únicamente que cuando se formulen los posicionamientos, las preguntas por las distintas fuerzas políticas, que sean transmitidas, que no sea una pregunta de alguna privada o reservada, que sea transmitida para que sea totalmente transparente, y que el fin de este ejercicio de informe de rendición de cuentas pues se transmita desde el cuestionamiento por parte de las distintas bancadas. Eso sería todo.

Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica. No se trató en la Junta de Gobierno, pero con mucho gusto le respondo, Diputado. Las comparecencias siempre se van a transmitir conforme se ha transmitido también una sesión ordinaria y en comisiones públicas completamente. En el caso del día 1° de marzo, por reglamento ya del proceso electoral, estas comparecencia ya no se van a transmitir, pero de ahí en fuera todas las demás son públicas, tanto en pleno como en comisiones.

Presidente: Diputado, el micrófono al Diputado Félix.

Diputado Félix Fernando García Aguiar. Sí. No es en la publicidad de las comparecencias. Yo me refiero al día de mañana hasta el jueves, que puedan transmitirse en las cámaras los posicionamientos, en este caso, las preguntas que formulen, esto por consenso del grupo, que se puedan transmitir también el cuestionamiento de manera pública, no sea únicamente la respuesta de, en este caso de los comparecientes, que las preguntas que se formulen que sean también transmitidas, porque el año pasado no fue así, por eso la petición.

Presidente: El micrófono a la Diputada Úrsula, por favor.

Diputada Úrsula Patricia Salazar Mojica. No hay ningún problema porque así sea transmitido, no recuerdo yo que el año pasado haya cortado, de hecho ahorita estamos en vivo, se está transmitiendo y pues se está viendo también esta discusión sin problema, son públicas.

Presidente: Siempre han sido públicas, por lo que hemos visto nosotros, y vamos a continuar.

Presidente: Al no haber participaciones, esta Presidencia, en términos de lo dispuesto en el artículo 22, numeral 1, inciso c) y 111 de la ley interna del Congreso del Estado, somete a votación el proyecto resolutivo de referencia. Para tal efecto, se declara abierto el sistema electrónico, a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidente: Diputada Lety Vargas ¿el sentido de su voto? A favor, gracias.

Diputado José Marón Manzur. Diputado Raúl Rodrigo Pérez Luévano, gracias, a favor. Diputado Juan Vital. Diputada Nancy, a favor. Diputado Juan Vital, a favor, gracias. Diputado Edmundo José Marón, a favor. Javier Villarreal y Alejandra Cárdenas, a favor. Diputado Carlos.

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Pleno Legislativo, de acuerdo a la votación emitida el proyecto de Punto de Acuerdo ha sido **aprobado** por **35** votos **a favor**, 1 abstención y 0 en contra. En tal virtud, expídase la resolución correspondiente y remítase al titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Tiene el uso de la voz la Diputada Linda Mireya González Zúñiga.

Diputada Linda Mireya González Zúñiga. Muy buenas tardes. Con el permiso de la Mesa Directiva. Compañeras y compañeros Diputados, a quienes nos acompañan en galerías y quienes nos ven en las diferentes plataformas digitales. Los suscritos Diputadas y Diputados, Úrsula Patricia Salazar Mojica, Félix Fernando García Aguiar, Edgardo Melhem Salinas, Linda Mireya González Zúñiga y Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez, Presidenta e integrantes de la Junta de Gobierno de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a nuestro cargo confieren los artículos 64, fracción I de la Constitución Política local, 67, numeral 1, inciso e), 93, numerales 1, 2 y 3, inciso b), de la Ley sobre la Organización y Funcionamientos Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, promovemos ante este Pleno Legislativo la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se determina escribir con letras doradas en el Muro de Honor del Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, el nombre del Revolucionario tamaulipeco Catarino Erasmo Garza Rodríguez, con base en lo siguiente: Exposición de Motivos. En el rico tapiz de la historia de México destacan figuras cuyos ideales y acciones trascienden su tiempo, dejando un legado perdurable que inspira y guía a las generaciones venideras. Entre estas personalidades se encuentra Catarino Erasmo Garza Rodríguez, un revolucionario tamaulipeco cuya vida estuvo marcada por la lucha incansable, por la justicia social y la igualdad. Se hace alusión a lo anterior, en razón de que la presente propuesta tiene por objeto inscribir con letras doradas en el Muro de Honor en el Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas, el nombre del revolucionario tamaulipeco Catarino Erasmo Garza

Rodríguez, como reconocimiento a su lucha por los derechos sociales y haber sido un valiente defensor de mexicanos en la democracia y la libertad. Catarino Erasmo Garza Rodríguez, nació cerca de Matamoros, Tamaulipas, el 24 de noviembre de 1859, desde temprana edad experimentó las duras realidades de la vida y las injusticias sociales que afligían a los trabajadores de la región. Sin embargo, a pesar de la adversidad, su infancia estuvo marcada por el profundo sentido de solidaridad y un deseo ferviente de cambiar las condiciones de injusticia que lo rodeaban. Impregnado de un compromiso inquebrantable con la causa social, e influenciado por las ideas de justicia y equidad, fue periodista, héroe popular y revolucionario, publicó periódicos en español en el vecino país del norte, asimismo, fundó sociedades de ayuda mutua. Su liderazgo carismático y su capacidad para movilizar a las masas lo convirtieron en una figura prominente en la lucha por la justicia social de Tamaulipas. Por lo cual, en 1891, Catarino Erasmo Garza Rodríguez y sus asociados planearon el derrocamiento del régimen de Porfirio Díaz, reclutando un ejército formado por mexicanos y mexicoamericanos, quienes adoptaron el lema "libres fronterizos". En su lucha armada contra el régimen porfirista lideró numerosas acciones militares, desafiando el poder establecido y abogando por el cambio radical en la estructura social y política del país, en donde su valentía y determinación inspiraron a otros a unirse a la causa revolucionaria y su nombre se convirtió en sinónimo de resistencia y coraje en toda la región. Finalmente, su lucha fue reprimida en 1893, momento en el que Catarino Erasmo Garza Rodríguez se vio obligado a exiliarse junto con los últimos de sus partidarios, entregando su vida a la causa en Panamá en 1895. El Legado de Catarino Erasmo Garza Rodríguez perdura como un faro de esperanza en la historia de Tamaulipas y de México, su sacrificio y dedicación a la causa de los desfavorecidos la convierten en un símbolo de lucha por la justicia social y la igualdad, aunque su vida fue truncada su espíritu indomable y su compromiso con la causa del Pueblo viven en el corazón de todos aquellos que luchan por un México más justo y equitativo. La vida de Catarino Erasmo Garza Rodríguez es un testimonio de la capacidad del individuo para cambiar el curso de la

Congreso del Estado de Tamaulipas

historia, su legado nos convoca a continuar la lucha por la justicia social y el seguir adelante en la búsqueda de un mejor Tamaulipas para todos. Catarino Erasmo Garza Rodríguez no solo es un héroe Tamaulipeco sino un símbolo de esperanza para toda la Nación Mexicana. En ese sentido, se pretende que se destine un espacio en el Muro de Honor del Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado para escribir su nombre y, con ello, reconocer la lucha por los derechos de democracia y libertad. En virtud de lo anterior y por tratarse de un asunto que entraña un fin tan noble, con fundamento en el artículo 148 de la Ley Sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, solicitamos su dispensa de turno a comisiones para que proceda directamente la discusión y resolución definitiva del siguiente Proyecto de Decreto, por el que se determina inscribir con letras doradas en el muro de Honor del Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas el nombre del Revolucionario Tamaulipeco Catarino Erasmo Garza Rodríguez. ARTÍCULO UNICO. Se determina inscribir con letras doradas en el Muro de Honor del Recinto Oficial del Congreso del Estado de Tamaulipas el nombre del Revolucionario Tamaulipeco Catarino Erasmo Garza Rodríguez. TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto inicia su vigencia a partir de su expedición y deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado. ARTICULO SEGUNDO. La fecha y la hora de la Sesión en que habrá de efectuarse la revelación de la inscripción con letras doradas a que se refiere este Decreto se determinará por acuerdo de la Junta de Gobierno. Dado en la Sala de Juntas de la Presidencia de la Junta de Gobierno del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 27 días del mes de febrero del año 2024. Atentamente, integrantes de la Junta de Gobierno. Es cuanto, Diputado Presidente.

Presidente: Muchas gracias, Diputada.

Presidente: Pleno Legislativo, en virtud de haber solicitado la dispensa de turno a comisiones la Diputada Linda Mireya González Zúñiga, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 148, numeral 1, 2, 3 y 4 de la ley que rige el funcionamiento interno del

Congreso del Estado, así como el Punto de Acuerdo número 65-1, me permito someter a consideración de este cuerpo colegiado si se autoriza la dispensa de turno de Incoativa a Comisiones.

Presidente: Para tal efecto, se declara abierto el sistema electrónico, a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto para resolver sobre la dispensa de turno de la Incoativa a comisiones.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidente: ¿El sentido de su voto Diputada Leticia Vargas Álvarez? Abstención. Gracias.

Diputado Vital a favor. Diputado Marco Antonio Gallegos. Abstención el Diputado Raúl. Diputada Alejandra Cárdenas, a favor, gracias.

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Pleno Legislativo, ha sido **autorizada** la dispensa de turno a comisiones, por **23 votos a favor**, 10 abstenciones y 2 en contra.

Compañeras Diputadas y Diputados, por tratarse de una Iniciativa con propuesta de Decreto, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 98 y 106, numeral 2 de la ley interna que rige el Congreso del Estado, esta presidencia abre a discusión en lo General la acción legislativa que nos ocupa.

¿Alguna compañera Diputada o Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?

Presidente: Pleno Legislativo, no habiendo participaciones para el debate en lo general del Proyecto de Decreto que nos ocupa, con fundamento en el artículo 106, numeral 3 de la ley interna organizacional de este Congreso, se abre a discusión en lo particular.

Presidente: No habiendo quién desee hacer uso de la palabra, con fundamento en los artículos 106, numeral 4 y 111, numeral 4, inciso a), b),c), d) y f) de la ley que rige el funcionamiento interno del Congreso del Estado, así como el Punto de Acuerdo número 65-1, esta presidencia lo somete a

votación en lo General y en lo particular, declarando abierto para tal efecto el sistema electrónico, a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidente: El sentido de su voto, Diputada Leticia Vargas Álvarez. Abstención, gracias. Diputado Jesús Suárez Mata, el sentido de su voto. Diputada Guillermina Magaly Deandar Robinson. Diputada Alejandra Cárdenas. Diputado Juan Vital Román a favor, gracias. Diputada Guillermina Magaly Deandar Robinson a favor, gracias. Diputada Imelda Sanmiguel, gracias.

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Integrantes del Pleno Legislativo, de acuerdo a la votación emitida la Iniciativa de Decreto ha sido **aprobado** por **24 votos a favor**, 9 abstenciones, 2 en contra. En tal virtud, expídase el decreto correspondiente y remítase al titular del Ejecutivo del Estado para los efectos constitucionales.

Presidente: Tiene el uso de la voz la Diputada Consuelo Nayeli Lara Monroy.

Diputada Consuelo Nayeli Lara Monroy. Muchas gracias. Con la venia de la Mesa Directiva, a todas las personas que nos ven a través de las redes sociales, los aquí presentes en galerías, medios de comunicación, compañeras y compañeros Diputados. Antes de iniciar, quiero dar las gracias al Instituto de la Mujer de Tamaulipas, así como a la Maestra Diana Luz Gutiérrez, por impulsar también esta importante iniciativa, maestra, muchas gracias a todo el Instituto y a todo su equipo, gracias. Honorable Asamblea Legislativa. La suscrita Diputada Consuelo Nayeli Lara Monroy, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a mi cargo confieren y solicitando se inserte íntegra al Diario de los Debates, comparezco ante este cuerpo colegiado, para promover **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual, se expide la Ley del Sistema de Cuidados Integrales para el Estado de**

Tamaulipas, al tenor de la siguiente: **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.** La presente acción legislativa tiene por objeto expedir una norma enfocada a la promoción del desarrollo de la autonomía de las personas en situación de dependencia, su atención y asistencia mediante la creación del Sistema de Cuidados Integrales para el Estado de Tamaulipas, como conjunto de acciones y medidas orientadas al diseño e implementación de programas y políticas públicas transversales, con enfoque de género e interseccionalidad, en materia de cuidados que constituyan un modelo solidario y corresponsable entre familias, Estado, comunidad y sector privado para la protección de la niñez, adolescencia y personas adultas mayores con pérdida de autonomía, así como personas con alguna enfermedad crónica y/o discapacidad, todos en situación de dependencia. En tal contexto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere en su artículo 4º, que la mujer y el hombre son iguales ante la ley, lo mismo se encuentra previsto a nivel internacional en instrumentos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, entre otras. Cabe destacar que, de este último instrumento deriva el protocolo Facultativo que establece la necesidad de impulsar una nueva educación en donde las responsabilidades del cuidado de los infantes, las personas enfermas y adultas mayores sean compartidas entre hombres y mujeres. No obstante a ello, de manera histórica los cuidados de las personas han recaído en el género femenino, como parte de una categoría de análisis conocida como "*feminización del cuidado*", y que ha tenido como una de sus tantas consecuencias el impedimento para acceder a empleos remunerados y a su propia independencia económica, o en algunos casos, verse sometidas a una doble jornada. Cabe destacar que, ante la sobrecarga que representa esta actividad se puede presentar un agotamiento emocional, estrés y cansancio, si no es que problemas más severos entre los encontrados, en los que encontramos los de tipo físico, como malestares y dolor de cabeza; psicológicos como frustración y ansiedad; o inclusive problemas sociales, como conflictos en las relaciones familiares. Si bien es cierto que, la Constitución

Política del Estado de Tamaulipas refiere en el artículo 17 que el Estado reconoce a sus habitantes el derecho a la protección más amplia de las familias, así como al cuidado de sus miembros; también lo es que debe existir una corresponsabilidad de todos los miembros de la familia en este último rubro. Es de estimar que la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, contempla que la familia deberá cumplir su función social; siendo responsable de mantener y preservar su calidad de vida, así como proporcionar los satisfactores necesarios para el cuidado de estas. Lo mismo sucede con niñas, niños y adolescentes, pues la ley local de la materia estima en su artículo 31, que este sector tiene derecho a recibir cuidados por parte de sus padres. Por otra parte, es importante destacar, que para avanzar hacia la igualdad sustantiva y alcanzar el desarrollo sostenible en 2030, es necesario atender cuatro rubros importantes: 1. La desigualdad socioeconómica y la persistencia de la pobreza; 2. Los patrones culturales patriarcales discriminatorios y violentos y el predominio de la cultura del privilegio; 3. La división sexual del trabajo y la injusta organización social del cuidado; y 4. La concentración del poder y las relaciones de jerarquía en el ámbito público. Es importante considerar que las personas cuidadoras son sujetos de derechos, que requieren atención para prevenir los riesgos que se puedan derivar del rol de cuidados; por ello, reconocer, reducir, redistribuir, remunerar y representar el trabajo de cuidados son las cinco metas que se postulan para avanzar hacia la sociedad del cuidado, que abogue por un nuevo acuerdo de corresponsabilidad, tanto entre hombres y mujeres, como entre el Estado, la comunidad y los hogares. Cabe referir que la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el 29 de octubre como el Día Internacional de los Cuidados y el Apoyo, alineado con la agenda regional de género de América Latina y el Caribe, que impulsa la Sociedad del Cuidado, como horizonte impostergable para impactar en la desigualdad desestructurales de nuestra sociedad. Dicha fecha sirve para visibilizar la importancia de los cuidados y hacer un llamado a las naciones, a invertir en la economía del cuidado y crear sistemas integrales de cuidados que sean sólidos, resilientes, desde la

perspectiva de los derechos humanos, de género, interseccional, intercultural, e interracial. Asimismo, dentro de dicho Consenso, se establece el imperativo para los Estados de formular y aplicar políticas que favorezcan la responsabilidad compartida entre mujeres y hombres en el ámbito familiar, a efecto de superar los estereotipos de género, mediante el reconocimiento de la importancia del cuidado para la reproducción económica y el bienestar de la sociedad, como una de las formas que permitirá superar la división sexual del trabajo. Como dato importante, el Congreso del Estado de Jalisco, recién aprobó la Ley del Sistema de Cuidados Integrales. En tal contexto, resulta oportuno para Tamaulipas hacer lo propio y sumarnos al esfuerzo para regular, reconocer, redistribuir, reducir y provisionar la carga de cuidados que se realizan de forma no remunerada, así como la opresión histórica fundamental de las mujeres, garantizando los derechos de las personas que requieran servicios de cuidado, así como de quienes los proporcionen. Esto se traduce en una acción afirmativa, establecida para revertir cualquier desigualdad en el ejercicio de los derechos de las mujeres cuidadoras. Finalmente, es importante dar a conocer una breve radiografía del contenido del proyecto de ley que nos ocupa; en tal sentido, se prevén 44 artículos, divididos en dos títulos, y siete capítulos. Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a consideración de este Pleno Legislativo, para estudio, dictamen y votación en su caso, la siguiente: iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se expide la Ley del Sistema de Cuidados Integrales para el Estado de Tamaulipas. **ARTÍCULO ÚNICO.** Se expide la Ley del Sistema de Cuidados Integrales para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue: La Ley del Sistema de Cuidados Integrales para el Estado de Tamaulipas. **TRANSITORIOS. ARTÍCULO PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. **ARTÍCULO SEGUNDO.** La Junta Estatal del Sistema de Cuidados Integrales para el Estado de Tamaulipas, deberán integrarse dentro de los sesenta días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto. **ARTÍCULO TERCERO.** El Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado, sin perjuicio de sus facultades constitucionales,

deberán adecuar o crear, en su caso, los reglamentos correspondientes respecto al Sistema de Cuidados y los demás reglamentos correspondientes contenidos en el presente Decreto, en un plazo que no exceda de ciento veinte días a partir de su entrada en vigor. **Artículo Cuarto.** Los recursos para implementar los programas y las acciones que se deriven de la presente Ley, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a las dependencias, entidades y órganos desconcentrados del Ejecutivo Estatal, Órganos Autónomos y Municipios, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes; asimismo, no requerirán de estructuras orgánicas adicionales por virtud de los efectos de la misma. Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 26 días del mes de febrero del año 2024. Atentamente. Diputada Consuelo Nayeli Lara Monroy. Muchas gracias, es cuanto.

Se inserta la iniciativa íntegramente:

“Cd. Victoria, Tamaulipas, a 26 de febrero del año 2024.

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La suscrita **DIP. CONSUELO NAYELI LARA MONROY**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado de Tamaulipas, en ejercicio de las atribuciones que a mi cargo confieren los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 89 y 93 párrafos 1, 2 y 3, inciso a) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este cuerpo colegiado, para promover **Iniciativa con Proyecto de Decreto mediante el cual, se expide la Ley del Sistema de Cuidados Integrales para el Estado de Tamaulipas**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente acción legislativa tiene por objeto expedir una norma enfocada a la promoción del desarrollo de la autonomía de las personas en situación de dependencia, su atención y asistencia

mediante la creación del Sistema de Cuidados Integrales para el Estado de Tamaulipas, como conjunto de acciones y medidas orientadas al diseño e implementación de programas y políticas públicas transversales, con enfoque de género e interseccionalidad, en materia de cuidados que constituyan un modelo solidario y corresponsable entre familias, Estado, comunidad y sector privado para la protección de la niñez, adolescencia y personas adultas mayores con pérdida de autonomía, así como personas con alguna enfermedad crónica y/o discapacidad, todos en situación de dependencia.

En tal contexto, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, refiere en su artículo 4, que la mujer y el hombre son iguales ante la ley, lo mismo se encuentra previsto a nivel internacional en instrumentos como la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, entre otras.

Cabe destacar que de este último instrumento deriva el protocolo Facultativo que establece la necesidad de impulsar una nueva educación en donde las responsabilidades del cuidado de los infantes, las personas enfermas y adultas mayores, sean compartidas entre hombres y mujeres.

No obstante a ello, de manera histórica los cuidados de las personas han recaído en el género femenino, como parte de una categoría de análisis conocida como “feminización del cuidado”, y que ha tenido como una de sus tantas consecuencias, el impedimento para acceder a empleos remunerados y a su propia independencia económica, o en algunos casos, verse sometidas a una doble jornada.

Cabe destacar que ante la sobrecarga que representa esta actividad, se puede presentar un agotamiento emocional, estrés y cansancio, si no es que problemas más severos entre los que encontramos los de tipo físico, como malestares y dolor de cabeza; psicológicos como frustración y

ansiedad; o inclusive problemas sociales, como conflictos en las relaciones familiares.

Si bien es cierto que la Constitución Política del Estado de Tamaulipas refiere en el artículo 17 que el Estado reconoce a sus habitantes el derecho a la protección más amplia de las familias así como al cuidado de sus miembros; también lo es que debe existir una corresponsabilidad de todos los miembros de la familia en este último rubro.

Es de estimar que la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Tamaulipas, contempla que la familia deberá cumplir su función social; siendo responsable de mantener y preservar su calidad de vida, así como proporcionar los satisfactores necesarios para el cuidado de éstas.

Lo mismo sucede con niñas, niños y adolescentes, pues la ley local de la materia estima en su artículo 31, que este sector tiene derecho a recibir cuidados por parte de sus padres.

Por otra parte, es importante destacar, que para avanzar hacia la igualdad sustantiva y alcanzar el desarrollo sostenible en 2030, es necesario atender cuatro rubros importantes:

- 1) La desigualdad socioeconómica y la persistencia de la pobreza;
- 2) Los patrones culturales patriarcales discriminatorios y violentos y el predominio de la cultura del privilegio;
- 3) La división sexual del trabajo y la injusta organización social del cuidado; y
- 4) La concentración del poder y las relaciones de jerarquía en el ámbito público.

Es importante considerar que las personas cuidadoras son sujetos de derechos, que requieren atención para prevenir los riesgos que se puedan derivar del rol de cuidados; por ello, reconocer, reducir, redistribuir, remunerar y representar el trabajo de cuidados son las cinco metas que se postulan para avanzar hacia la sociedad del cuidado, que abogue por un nuevo acuerdo de corresponsabilidad, tanto entre hombres y mujeres

como entre el Estado, la comunidad y los hogares.

Cabe referir que la Asamblea General de las Naciones Unidas proclamó el 29 de octubre como Día Internacional de los Cuidados y el Apoyo, alineado con la agenda regional de género de América Latina y el Caribe, que impulsa la Sociedad del Cuidado, como horizonte impostergable para impactar en las desigualdades estructurales de nuestras sociedades.

Dicha fecha sirve para visibilizar la importancia de los cuidados y para hacer un llamado a las naciones a invertir en la economía del cuidado y crear sistemas integrales de cuidados que sean sólidos, resilientes, desde una perspectiva de derechos humanos, de género, interseccional, intercultural, e interracial.

Es preciso señalar, que el 09 de agosto de 2007, se llevó a cabo la "Décima Conferencia Regional de la Mujer de América Latina y el Caribe", con la asistencia de ministras de diversos países que, en uso de mecanismos para el adelanto de las mujeres del más alto nivel, generaron el Consenso de Quito, mismo que estableció en su numeral noveno la materia del cuidado como un asunto público, reconocer el valor social y económico del trabajo doméstico no remunerado de las mujeres, del cuidado como un asunto público que compete a los Estados, gobiernos locales, organizaciones, empresas y familias, y la necesidad de promover la responsabilidad compartida de mujeres y hombres en el ámbito familiar.

Asimismo, dentro de dicho Consenso, se establece el imperativo para los Estados de formular y aplicar políticas que favorezcan la responsabilidad compartida entre mujeres y hombres en el ámbito familiar, a efecto de superar los estereotipos de género, mediante el reconocimiento de la importancia del cuidado para la reproducción económica y el bienestar de la sociedad, como una de las formas que permitirá superar la división sexual del trabajo.

Por su parte, en el Consenso de Brasilia suscrito en el 2010, durante la Undécima Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, se reconoció al “cuidado” como parte integral de los derechos humanos, de carácter universal, que requiere de medidas sólidas para lograr su efectiva materialización y la corresponsabilidad por parte de toda la sociedad, el Estado y el sector privado.

Dichas medidas deben ser de política social y económica necesarias para avanzar en la valorización social y el reconocimiento del valor económico del trabajo no remunerado prestado por las mujeres en la esfera de cuidados.

Asimismo, el 31 de enero de 2020, durante la Décima Cuarta Conferencia Regional sobre la Mujer de América Latina y el Caribe, organizada por la CEPAL con apoyo de ONU Mujeres, se aprobó el Compromiso de Santiago, en el cual, los Estados miembros de la Comisión Económica para América Latina y el Caribe, en donde forma parte el Estado Mexicano, acordaron, entre otras cosas, implementar políticas contracíclicas sensibles a las desigualdades de género para mitigar los efectos de crisis y recesiones económicas en la vida de las mujeres, y promover marcos normativos y políticas que dinamicen la economía en sectores claves, incluida la “economía del cuidado” en términos de participación laboral de las mujeres; diseñar sistemas integrales de cuidado desde una perspectiva de género; y la promoción de medidas, políticas y programas para garantizar el empoderamiento y autonomía económica de las mujeres y la distribución equitativa del trabajo doméstico y “de cuidados”.

Como dato importante, el Congreso del Estado de Jalisco, recién aprobó la Ley del Sistema de Cuidados Integrales. En tal contexto, resulta oportuno para Tamaulipas hacer lo propio y sumarnos al esfuerzo para regular, reconocer, redistribuir, reducir y provisionar la carga de cuidados que se realizan de forma no remunerada, así como la opresión histórica fundamental de las mujeres, garantizando los derechos de las personas

que requieran servicios de cuidado, así como de quienes los proporcionen.

Esto se traduce en una acción afirmativa, establecida para revertir cualquier desigualdad en el ejercicio de los derechos de las mujeres cuidadoras.

Finalmente, es importante dar a conocer una breve radiografía del contenido del proyecto de ley que nos ocupa; en tal sentido, se prevén 44 artículos, divididos en dos títulos, y siete capítulos, que contemplan lo siguiente:

Dentro del Título Primero, denominado “Disposiciones Generales”, se prevén el Capítulo I, que dispone el objeto general y particulares de la ley, un glosario de términos, y principios rectores. Para el caso del Capítulo II, se precisan los derechos y obligaciones de las personas físicas y jurídicas, así como de las autoridades. Y para el caso del Capítulo II, las disposiciones tendientes a la prevención, el cuidado, y los niveles de dependencia.

Para el caso del Título Segundo, denominado “Del Sistema de Cuidados Integrales”, se da cuenta del Capítulo I, que precisa el objeto de integración de éste, la integración de la Junta Estatal, las autoridades que la conforman, y la forma en que sesionarán. Asimismo, por lo que hace al Capítulo II, se prevén las facultades de cada una de las autoridades; para efectos del Capítulo IV, lo relativo al Registro de Cuidados cuyo fin radica en contar con información para la generación de la política pública, y la identificación de áreas prioritarias de atención. Y finalmente, por lo que hace al Capítulo V, se señala lo inherente al financiamiento para las acciones, programas y políticas públicas.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a consideración de este Pleno Legislativo, para estudio, dictamen y votación en su caso, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL, SE EXPIDE LA LEY DEL

SISTEMA DE CUIDADOS INTEGRALES PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se expide la Ley del Sistema de Cuidados Integrales para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

**LA LEY DEL SISTEMA DE CUIDADOS
INTEGRALES
PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I
OBJETO DE LA LEY**

Artículo 1. La presente ley es de orden público e interés social y tiene por objeto la promoción del desarrollo de la autonomía de las personas en situación de dependencia, su atención y asistencia mediante la creación del Sistema de Cuidados Integrales para el Estado de Tamaulipas, como conjunto de acciones y medidas orientadas al diseño e implementación de programas y políticas públicas transversales, con enfoque de género e interseccionalidad, en materia de cuidados que constituyan un modelo solidario y corresponsable entre familias, Estado, comunidad y sector privado para la protección de la niñez, adolescencia y personas adultas mayores con pérdida de autonomía, así como personas con alguna enfermedad crónica y/o discapacidad, todos en situación de dependencia.

Artículo 2. Las disposiciones de esta Ley tienen como objetivos particulares, los siguientes:

- I. Establecer las bases para la creación y desarrollo del Sistema de Cuidados Integrales para el Estado de Tamaulipas;
- II. Regular, reconocer, redistribuir, reducir y provisionar la carga de cuidados que se realizan de forma no remunerada, así como la contribución histórica fundamental de las mujeres, garantizando los derechos de las personas que requieran servicios de

cuidado, así como de quienes los proporcionen;

- III. Establecer los principios rectores y criterios que orientarán la política estatal en materia de cuidados, así como las facultades, competencias, concurrencia y bases de coordinación entre el Estado, municipios, familias, comunidad y sector privado;
- IV. Articular las políticas, programas y acciones de cuidados para atender de manera integral a la población que así lo requiere, así como a las personas cuidadoras;
- V. Promover la igualdad de género, la participación laboral de las mujeres, su acceso al trabajo y su empoderamiento económico, corrigiendo las desigualdades económicas y sociales que ha producido la división sexual del trabajo, que rezagan o afectan las oportunidades de desarrollo económico sostenible de las mujeres, el pleno goce de sus derechos en la vida económica y social del país y el bienestar social; y
- VI. Establecer las acciones permanentes que aseguren la inclusión progresiva de la población objetivo al sistema de cuidados, así como la profesionalización y el cuidado de las personas cuidadoras.

Artículo 3. Para los efectos de esta ley, se debe entender por:

- I. Accesibilidad y adaptabilidad: Medidas pertinentes para asegurar el acceso de las personas, en igualdad de condiciones, a la satisfacción de sus necesidades implícitas o explícitas, tanto de las personas que requieren cuidados como de las personas cuidadoras;
- II. Autonomía: La capacidad de controlar, afrontar y tomar, por iniciativa propia,

decisiones acerca de cómo vivir y desarrollar las actividades y necesidades básicas de la vida diaria;

- III.** Corresponsabilidad: Responsabilidad compartida de todos los actores de la sociedad de crear las condiciones para que todas las personas se inserten en redes de cuidados y de sostenibilidad de la vida suficientes, adecuadas y libremente elegidas, que les permitan alcanzar su mayor realización espiritual y material posible.

La corresponsabilidad social de los cuidados impone al Estado, los gobiernos locales, el sector privado, la comunidad, a los hombres y mujeres al interior de las familias y a las generaciones entre sí, proveer y contribuir equitativa y solidariamente a la provisión de cuidados, de manera que permitan proteger a la familia y las personas, fomentar su desarrollo integral y promover la autonomía de todos sus miembros, y en especial, de las mujeres;

- IV.** Cuidados: El conjunto de actividades cotidianas de gestión y sostenibilidad de la vida, necesarias para poder satisfacer las necesidades básicas que se realizan dentro o fuera del ámbito del hogar y que permiten el bienestar físico, biológico y emocional de las personas, y en especial de aquellas que carecen de autonomía para realizarlas por sí mismas.

El trabajo de cuidados comprende el autocuidado, el cuidado directo de otras personas, la provisión de las precondiciones en que se realiza el cuidado y la gestión del cuidado, para vivir en dignidad, relacionadas con el desarrollo y existencia de las personas, tales como la alimentación, la limpieza, la vestimenta, el cuidado de menores y dependientes, la gerencia del hogar, las compras o adquisición de los insumos necesarios para los integrantes de los hogares, el apoyo emocional, el mantenimiento de las relaciones sociales, entre otras;

- V.** Dependencia: Estado de carácter permanente o transitorio en que se encuentran las personas que, por razones relacionadas a la trayectoria de vida, la enfermedad o la discapacidad, y ligadas a la falta o a la pérdida de autonomía física, mental, intelectual o sensorial, precisan de la atención de otra u otras personas o ayudas importantes para realizar actividades de la vida diaria o, en el caso de las personas con discapacidad intelectual o enfermedad mental, de otros apoyos para el desarrollo de su autonomía personal.

- VI.** Discriminación: toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico, nacional o regional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social o económica, las condiciones de salud, el embarazo, la lengua, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil, el trabajo desempeñado, las costumbres, la raza, las ideologías o creencias, el peso, talla, los tatuajes, así como marcas o modificaciones en la piel, o cualquier otra, que tenga por efecto impedir, menoscabar o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y libertades fundamentales de las personas, y la igualdad real de oportunidades de los individuos;

- VII.** Igualdad: Es el acceso al mismo trato y oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y las libertades fundamentales.

- VIII.** Junta Estatal: Junta de Cuidados del Sistema de Cuidados Integrales para el Estado de Tamaulipas;

- IX.** Persona con discapacidad: Toda persona que, por razón congénita o

adquirida, presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, psicosocial, intelectual o sensorial, ya sea permanente o temporal, que le limitan la capacidad de realizar una o más actividades de la vida diaria, y que sea agravada por el entorno social y puede impedir su inclusión plena y efectiva en igualdad de condiciones con los demás;

- X. Persona cuidadora: Persona que realiza labores o actividades de cuidados directos o indirectos y/o gestión de cuidados, de forma remunerada o no remunerada;
- XI. Persona en situación de dependencia: Personas que dependen de la atención de otra u otras personas, o de ayuda para realizar y satisfacer las actividades y necesidades de la vida diaria esta dependencia puede ser transitoria, permanente, crónica o asociada a la trayectoria de vida de las personas;
- XII. Sistema: Sistema de Cuidados Integrales para el Estado de Tamaulipas; y
- XIII. Reglamento: Reglamento de la Ley del Sistema de Cuidados Integrales para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 4. Para garantizar el derecho a los cuidados de todas las personas, se deberán observar en la elaboración y ejecución de las políticas públicas materia de la presente Ley, así como en la interpretación y aplicación de la misma, y los siguientes principios rectores:

- I. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad de los derechos humanos;
- II. La igualdad;
- III. La dignidad de todas las personas;

- IV. La no discriminación;
- V. La perspectiva de género;
- VI. El interés superior de la infancia;
- VII. La accesibilidad y adaptabilidad;
- VIII. La interculturalidad;
- IX. La interseccionalidad;
- X. La calidad del servicio;
- XI. La promoción de la corresponsabilidad; y
- XII. La descentralización territorial.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 5. Toda persona tiene derecho al cuidado digno que sustente su vida y le proporcione los elementos materiales e inmateriales suficientes y de calidad que garantice su desarrollo integral y vivir en sociedad a lo largo de toda su vida, así como el derecho a cuidar corresponsabilidad y autocuidado en condiciones de igualdad, dignidad, corresponsabilidad y autocuidado.

Los derechos que se prevén en la presente Ley son de carácter enunciativo y no limitativo, estos deberán interpretarse de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tamaulipas, los tratados internacionales y las leyes aplicables en materia de personas en situación de dependencia, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia de sus derechos.

Artículo 6. Son titulares de los derechos garantizados en la presente Ley, los siguientes:

- I. Niñas, niños y adolescentes;
- II. Toda persona, sin importar su origen étnico, nacionalidad, género, edad, condición social, condición de salud, religión,

preferencias sexuales o estado civil, que se encuentre en situación de dependencia, ya sea transitoria o permanente, por motivos de discapacidad o enfermedad, para realizar actividades de la vida diaria; y

- III. Quienes prestan servicios de cuidados ya sea de forma remunerada o no remunerada.

Artículo 7. Queda prohibido cualquier tipo de discriminación que obstaculice o niegue que una persona pueda acceder a los servicios de cuidado o para ser cuidador por motivos de origen étnico, género, edad, discapacidad, religión, orientación sexual, estado civil o cualquier otra que limite o atente contra el derecho a cuidar y ser cuidado.

El Estado como promotor del bienestar colectivo y como garante de los derechos humanos, a través de la presente Ley, velará por la erradicación de la discriminación en materia reproductiva que genera una carga desproporcionada del trabajo de cuidados para las mujeres y desigualdades estructurales de género que perpetúan el círculo de la pobreza, la marginación y la desigualdad.

Artículo 8. Se reconoce a las personas en situación de dependencia, sin perjuicio de los derechos que establecen las normas aplicables, los siguientes derechos:

- I. A ejercer todos sus derechos humanos y libertades fundamentales con pleno respeto a su autodeterminación, personalidad, dignidad e intimidad;
- II. A ser cuidadas y recibir los apoyos necesarios para gozar de todos los derechos establecidos en la Constitución Política del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones legales aplicables;
- III. A contar con espacios para su desarrollo humano, esparcimiento y recreación;
- IV. A recibir información, de manera clara y comprensible, sobre su salud, su situación de dependencia, los servicios, prestaciones, políticas, programas de atención y cuidados

integrales que se implementen en el ámbito del Sistema a los que puedan acceder, así como a los requisitos y condiciones para hacer uso de los mismos;

- V. A que la información relacionada con su situación de dependencia y los servicios que recibe sea considerada como información sensible y que sea tratada conforme a la legislación de protección de datos que corresponda;
- VI. A participar en el marco de los mecanismos de consulta y participación que establecerá el Sistema con el objeto de contribuir al mejoramiento de la calidad y cobertura del mismo; y
- VII. A Denunciar ante la autoridad correspondiente las acciones u omisiones, actos de discriminación, violencia o cualquier otro que atente contra su integridad, su salud o la vida.

El Estado, considerando su disponibilidad presupuestal procurará, de manera progresiva, prestar a las personas en situación de dependencia, la protección y el amparo a sus derechos en la medida necesaria y suficiente, procurando el mayor grado posible de desarrollo de su autonomía personal.

Artículo 9. Las personas en situación de dependencia, y en su caso, quienes les representen, tienen las siguientes obligaciones.

- I. Proporcionar información completa y los datos que les sea requerida por las autoridades competentes para la valoración de su grado de dependencia, para su registro y atención;
- II. Comunicar de forma inmediata cualquier modificación en su situación o servicios que reciba;
- III. Hacer uso de los servicios y destinar las prestaciones económicas a las finalidades para las que fueron otorgadas; e

- IV. Informar sobre su evolución respecto a su situación de dependencia y atención que se requiera.

Artículo 10. Las personas que prestan servicios de cuidados, sean físicas, jurídicas, públicas o privadas, tienen los siguientes derechos:

- I. Al reconocimiento de sus actividades con valor social y económico, a través de programas y políticas públicas que reconozcan el trabajo realizado;
- II. A contar con formación y capacitación para el cuidado;
- III. A contar con apoyos para la realización del trabajo de cuidado;
- IV. A la corresponsabilidad en el trabajo de cuidado;
- V. Al acceso universal a los servicios, prestaciones, programas y beneficios del Sistema para personas en situación de dependencia bajo su cuidado, que les permita acceder a oportunidades de empleo y trabajo en condiciones de igualdad y sin discriminación, así como acceder a descanso y disfrute de tiempo libre, a la limitación razonable de las horas de trabajo de cuidados y a su desarrollo personal;
- VI. Contar con protección frente a toda forma de violencia o acoso, con ocasión o por motivos del trabajo de cuidados; y
- VII. Ser oídas y participar en el marco de los mecanismos de consulta y participación que establezca el Sistema, con el objeto de contribuir al mejoramiento de la calidad y cobertura del mismo.

Artículo 11. Las personas que prestan servicios de cuidados remunerados tienen derecho a realizar las actividades de cuidado conforme a lo dispuesto por la normatividad en materia laboral, sin

discriminación y en condiciones óptimas, y a contar con herramientas que les permitan mejorar sus capacidades y la certificación de sus habilidades.

Artículo 12. Las personas que prestan servicios de cuidados, sean físicas o jurídicas, públicas o privadas, deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

- I. Observar el trato humanitario de las personas a su cuidado;
- II. Promover la participación articulada y coordinada de prestadores/as de servicios;
- III. Racionalizar el aprovechamiento de los recursos humanos, materiales, financieros otorgados;
- IV. Capacitarse, en la medida de sus posibilidades económicas, en las tareas de cuidados a través de la formación y capacitación continua, ofertada por las personas o instituciones especialistas en servicios de cuidados;
- V. Asegurar el acceso a la igualdad de oportunidades y derechos a las personas a su cuidado;
- VI. Adoptar las medidas necesarias en materia de prevención y protección; y
- VII. Promover la igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal.

CAPITULO III DE LA PREVENCIÓN, EL CUIDADO Y LA DEPENDENCIA

Artículo 13. La prevención de las situaciones de dependencia tiene por finalidad anticipar la aparición o el agravamiento de la condición de dependencia, así como de sus secuelas.

El Sistema, impulsará acciones de promoción de condiciones de vida saludable y la ejecución de programas preventivos los cuales deberán

realizarse de manera coordinada al programa estatal de salud.

Artículo 14. Los servicios de cuidado son aquellos que brindan atención, asistencia y cuidados a las personas en situación de dependencia, los cuales se clasifican de la siguiente manera:

- I. Cuidados a domicilio;
- II. Cuidados institucionales;
- III. Cuidados residenciales; y
- IV. Apoyos materiales y tecnológicos.

Artículo 15. La situación de dependencia por motivos discapacidad o enfermedad se clasificarán de la siguiente manera:

- I. Envejecimiento;
- II. Dependencia leve;
- III. Dependencia moderada; y
- IV. Dependencia severa.

Artículo 16. La provisión de los servicios de cuidados se puede presentar de las siguientes modalidades:

- I. Pública: Aquella financiada y administrada, ya sea por la federación, el Estado, los municipios o a través de sus instituciones;
- II. Privada: Aquella cuya creación, financiamiento, operación y administración, sólo corresponde a la iniciativa privada;
- III. Comunitaria: Aquella cuya creación, financiamiento, operación y administración, sólo corresponde a particulares u organizaciones sin fines de lucro; y
- IV. Mixta: Aquella en la que participan cuando menos dos de las modalidades anteriores.

DEL SISTEMA DE CUIDADOS INTEGRALES

CAPÍTULO I OBJETO E INTEGRACIÓN

Artículo 17. El Sistema es la instancia de coordinación que funge como órgano colegiado encargado de promover el desarrollo de la autonomía de las personas en situación de dependencia, su atención y asistencia, a través de un conjunto de acciones y medidas orientadas al diseño e implementación de programas y políticas públicas transversales, con enfoque de género e interseccional, en materia de cuidados que constituyan un modelo solidario y corresponsable entre familias, estado, comunidad y sector privado.

Artículo 18. El Sistema tendrá los objetivos siguientes respecto a las personas en situación de dependencia y sus cuidadores:

- I. Impulsar un modelo de prestaciones de cuidados integrales basado en articuladas, integrales y acciones de promoción, protección, que sea posible, recuperación de la autonomía de aquellas personas que se encuentren en situación de dependencia;
- II. Impulsar, diseñar políticas públicas, proyectos y programas que incorporen y mejoren las condiciones de vida de las personas en situación de dependencia y sus cuidadoras;
- III. Proponer las políticas públicas y acciones que garanticen el acceso a servicios, tiempo y recursos para que las personas puedan cuidar y ser cuidadas en condiciones de calidad e igualdad;
- IV. Diseñar las políticas públicas de desarrollo con el objeto de conformar un modelo solidario y corresponsable entre familia, Estado, comunidad y sector privado para el cuidado de las personas en situación de dependencia;

TÍTULO SEGUNDO

Congreso del Estado de Tamaulipas

- V.** Garantizar el derecho y acceso a los servicios de cuidados a las personas en situación de dependencia que así lo requieran, al mismo tiempo que se garantiza el respeto a los derechos de las personas cuidadoras,
- VI.** Propiciar la erradicación de la división sexual del trabajo, promoviendo la corresponsabilidad equitativa de las labores de cuidado entre hombres y mujeres;
- VII.** Impulsar y desarrollar las propuestas que permitan valorar social y económicamente la labor del trabajo de cuidado remunerado y no remunerado, con el fin de reconocer su aporte al desarrollo económico;
- VIII.** Promover, facilitar y articular esfuerzos públicos y privados a fin que los cuidados comunitarios se conviertan en una estrategia de satisfacción de necesidades de las personas en situación de dependencia;
- IX.** Promover la profesionalización de las tareas de cuidados a través de la formación y capacitación de las personas que presten servicios de cuidados, incentivando su desarrollo profesional continuo, fomentando la participación activa de cuidadoras y persona en situación de dependencia;
- X.** Impulsar la descentralización territorial, considerando las necesidades específicas de cada comunidad y territorio, estableciendo acuerdos y acciones conjuntas con los municipios cuando correspondiere;
- XI.** Promover que los horarios de la vida familiar, personal y laboral en general, sean compatibles y flexibles, de tal forma que los horarios del mercado laboral permitan a mujeres y hombres realizar los trabajos de cuidados necesarios para sostener la vida;
- XII.** Establecer los estándares de calidad para la provisión de los servicios e impulsar mecanismos de certificación de personas cuidadoras en el marco de las instituciones que proveen capacitación;
- XIII.** Promover la creación de cooperativas y otras organizaciones asociativas para la provisión de los distintos tipos de servicios de cuidados, y en especial, la creación de cooperativas y organizaciones de mujeres o que contemplen una participación alta de mujeres en su gestión y dirección,
- XIV.** Impulsar la formación continua del funcionariado público en materias de corresponsabilidad, género y derechos humanos, y
- XV.** Las demás que determinen otras disposiciones legales y/o el mismo Sistema.
- Artículo 19.** El Sistema estará integrado de forma permanente por una Junta Estatal, órgano rector del Sistema, la cual estará conformada por las personas titulares de las siguientes dependencias o a quienes designen:
- I.** Titular del Poder Ejecutivo del Estado, quien la presidirá;
 - II.** El Instituto de las Mujeres en Tamaulipas; quien fungirá como Secretaría Técnica;
 - III.** La Secretaría de Bienestar Social;
 - IV.** Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente;
 - V.** La Secretaría de Finanzas;
 - VI.** La Secretaría de Salud;
 - VII.** La Secretaría de Educación;
 - VIII.** La Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

IX. La Secretaría de Economía; y

X. El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas.

Artículo 20. Las dependencias que integran el Sistema, deberán en el ámbito de sus atribuciones, dar cumplimiento a las acciones, programas y políticas públicas que determine el Sistema para el cumplimiento de la presente Ley.

Las políticas públicas de cuidados atenderán a la idoneidad de las medidas y de su eficacia, ajustando su diseño e implementación al logro de resultados concretos, medibles y evaluables en la redistribución, reducción y regulación de los cuidados y en el aseguramiento del cierre de la brecha de igualdad sustantiva entre mujeres y hombres.

Artículo 21. Quienes integren de forma permanente la Junta Estatal, tienen derecho a voz y voto y podrán designar un delegado que deberá tener como mínimo el nivel jerárquico inferior, quienes tendrán los mismos derechos y obligaciones que la persona a quien suple.

Las decisiones de la Junta Estatal se tomarán por mayoría de votos y en caso de empate quien presida la Junta Estatal tendrá voto de calidad.

Los cargos de quienes integran la Junta Estatal son honoríficos y sus funciones son inherentes al cargo que desempeñen.

Artículo 22. La Junta Estatal podrá invitar a participar de manera especial a por lo menos dos representantes de academia, dos de iniciativa privada, y dos de sociedad civil, todas expertas en la materia, a efecto que puedan colaborar en sus trabajos. La invitación se hará a través de quien presida la Junta Estatal y las personas invitadas tendrán derecho a voz, pero no a voto.

Artículo 23. Los invitados a que hace referencia el artículo anterior, tendrán carácter honorífico por lo que no recibirán retribución alguna, y tendrán las siguientes atribuciones:

I. Presentar las opiniones y atender las consultas que le sean solicitadas por los integrantes permanentes de la Junta Estatal, sobre el desarrollo de las acciones, los programas y políticas en materia de cuidados;

II. Proponer criterios a la Junta Estatal para asegurar la universalidad, progresividad y la equidad en los servicios de cuidados;

III. Asesorar a la Junta Estatal en cuestiones relacionadas con la materia de la Ley;

IV. Contribuir en el impulso de las acciones, políticas públicas y programas del Sistema; y

V. Las demás que señalen las disposiciones aplicables.

Artículo 24. La Junta Estatal celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias, mismas que serán públicas, de libre acceso y convocadas por la Secretaria Técnica, en los términos que se establezcan en el Reglamento, y tendrá las siguientes facultades:

I. Proponer al Poder Ejecutivo los objetivos, políticas y estrategias concernientes al Sistema;

II. Definir los lineamientos y prioridades del Sistema;

III. Establecer las bases y principios para la efectiva coordinación y articulación de sus integrantes;

IV. Diseñar, aprobar y promover la política estatal en materia de cuidados, así como su evaluación periódica, ajuste y modificación;

V. Generar la normatividad que establezca los criterios y características mínimas de operación, bajo los cuales se deben ofrecer los servicios de cuidados;

Congreso del Estado de Tamaulipas

- VI. Emitir recomendaciones a fin de fortalecer las acciones, programas, políticas públicas y presupuestos en materia de cuidados;
 - VII. Establecer los mecanismos de acción y cooperación entre los sectores públicos, privados y de la sociedad civil en materia de prestación de servicios de cuidado;
 - VIII. Consultar y solicitar las opiniones que considere necesarias al grupo de invitados de iniciativa privada, sociedad civil y academia;
 - IX. Informar los resultados de su supervisión en las materias de cuidados de su competencia, a efecto de contribuir con el diseño de políticas que subsanen las debilidades identificadas en los procesos de fiscalización;
 - X. Celebrar convenios de coordinación, articulación, colaboración y concertación necesarios para el cumplimiento de los fines de la Junta Estatal; y
 - XI. Las demás que sean necesarias para el funcionamiento del Sistema.
- II. Realizar el trabajo técnico para la preparación de las reuniones de la Junta Estatal;
 - III. Ejecutar y dar seguimiento a los acuerdos y resoluciones de la Junta Estatal;
 - IV. Preparar el proyecto de calendario de los trabajos de la Junta Estatal;
 - V. Elaborar los anteproyectos de informes de la Junta Estatal y someterlos a su revisión, observación y aprobación; y
 - VI. Proveer a la Junta Estatal los insumos necesarios para la elaboración de las propuestas a que se refiere la presente Ley. Para ello, podrá solicitar la información que estime pertinente para la realización de las actividades que le encomienda esta Ley, de oficio o a solicitud de quienes integran la Junta Estatal.

CAPÍTULO II DE LAS AUTORIDADES

Artículo 27. Corresponde al Ejecutivo del Estado:

Artículo 25. Para su mejor funcionamiento, la Junta Estatal podrá acordar la integración de comisiones técnicas de coordinación y articulación de carácter permanentes o transitorias, según la naturaleza de los asuntos que se sometan a su conocimiento, cuando se identifiquen causas o situaciones específicas que a criterio de sus integrantes considere necesario atender

Artículo 26. La Junta Estatal contará con una Secretaria Técnica encargada de convocar y dar seguimiento a sus acuerdos, misma que tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar el proyecto de Reglamento para el funcionamiento de la Junta Estatal y presentarlo a sus integrantes para su consideración y, en su caso, aprobación;
- II. Formular y conducir la política estatal desde la perspectiva de género para garantizar el derecho de todas las personas a cuidar, ser cuidadas y auto cuidarse;
- III. Vigilar el cabal cumplimiento de la presente Ley y de los instrumentos internacionales aplicables;
- IV. Coordinar el Registro Estatal de Cuidados;
- V. Promover, orientar, fomentar y apoyar las acciones en materia de cuidados;
- VI. Ejercer la coordinación, articulación y vigilancia general del cumplimiento de las

disposiciones de esta Ley y demás normas aplicables en materia de cuidados; y

- VII.** Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones aplicables.

Artículo 28. Corresponde al Instituto de las Mujeres en Tamaulipas:

- I.** Fungir como Secretaría Técnica de la Junta, a través de su Titular,
- II.** Atender la política estatal que en materia de cuidados emita el Sistema;
- III.** Vigilar que se cumpla con la incorporación de la perspectiva de género en todas las acciones, programas y políticas que sean parte del Sistema;
- IV.** Velar por el cumplimiento de los compromisos asumidos en la Política Estatal en materia de Igualdad entre mujeres y hombres de la Administración Pública en tema de cuidados, en el diseño y ejecución de las acciones, programas y políticas que sean parte del Sistema;
- V.** Realizar acciones concretas en pro del cambio cultural de género sobre corresponsabilidad y redistribución en los cuidados;
- VI.** Promover la formación, capacitación y el adiestramiento en y para la prestación de servicios de cuidado entre su personal;
- VII.** Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y

- VIII.** Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones generales aplicables.

Artículo 29. Corresponde a la Secretaría de Bienestar Social:

- I.** Ser integrante de la Junta Estatal;
- II.** Elaborar en coordinación con las demás autoridades integrantes de la Junta Estatal, la política en materia de cuidados;
- III.** Atender la política estatal que en materia de cuidados emita el Sistema;
- IV.** Incorporar el enfoque de derechos sociales a las políticas públicas de cuidados;
- V.** Aportar criterios sociales y de género para la evaluación general de la prestación de servicios de cuidados en el Estado;
- VI.** Diseñar acciones en materia de bienestar social enfocados a garantizar el derecho a cuidar y recibir cuidados;
- VII.** Elaborar los criterios mínimos de capacitación y certificación de las personas cuidadoras de personas con discapacidad y personas mayores en situación de dependencia;
- VIII.** Promover la formación, capacitación y profesionalización en y para la prestación de servicios de cuidado entre su personal;
- IX.** Coordinar los trabajos necesarios para la integración del Registro Estatal de Cuidados;
- X.** Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- XI.** Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que

Congreso del Estado de Tamaulipas

se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones

Artículo 30. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente:

- I. Ser integrante de la Junta Estatal;
- II. Coadyuvar en el diseño de la política pública estatal en materia de cuidados;
- III. Atender la política estatal que en materia de cuidados emita el Sistema;
- IV. Realizar estrategias, mecanismos y proyectos que promuevan la redistribución del trabajo de cuidados como parte de la gestión del territorio;
- V. Promover la formación, capacitación y el adiestramiento en y para la prestación de servicios de cuidado entre su personal;
- VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- VII. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones generales aplicables.

Artículo 31. Corresponde a la Secretaría de Finanzas:

- I. Ser integrante de la Junta Estatal;
- II. Atender la política estatal que en materia de cuidados emita el Sistema
- III. Adoptar medidas, por todos los medios apropiados y según la disponibilidad presupuestal, para lograr progresivamente la plena efectividad de los derechos reconocidos en la presente Ley:

IV. Procurar recursos públicos para financiar la inversión social en cuidados;

V. Promover la formación, capacitación y el adiestramiento en y para la prestación de servicios de cuidado entre su personal;

VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y

VII. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones generales aplicables.

Artículo 32. Corresponde a la Secretaria de Salud:

- I. Ser integrante de la Junta Estatal;
- II. Atender la política estatal que en materia de cuidados emita el Sistema;
- III. Desarrollar las directrices en materia de cuidados para la atención de las personas con dependencia en relación con la salud;
- IV. Participar en la coordinación y ejecución de las acciones, programas y políticas públicas del Sistema en que la salud sea uno de sus componente, particularmente los de atención a personas con dependencia;
- V. Articular las acciones, programas y políticas públicas del Sistema con la política estatal en materia de prestación de servicios para la atención, cuidado y desarrollo integral infantil establecida por el Consejo Estatal de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil;

- VI.** Promover la formación, capacitación y el adiestramiento en y para la prestación de servicios de cuidado entre su personal;
- VII.** Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- VIII.** Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones generales aplicables.

Artículo 33. Corresponde a la Secretaría de Educación:

- I.** Ser integrante de la Junta Estatal;
- II.** Atender la política estatal que en materia de cuidados emita el Sistema;
- III.** Establecer los criterios mínimos de capacitación y certificación de las personas cuidadoras de niñas, niños y adolescentes en etapa escolar;
- IV.** Desarrollar las orientaciones en materia de cuidados para la atención de la primera infancia en materia de promoción de autonomía y desarrollo infantil adecuado;
- V.** Participar en la coordinación y ejecución de las acciones, programas y políticas públicas del Sistema en que la educación sea uno de sus componentes, particularmente los de desarrollo en la primera infancia;
- VI.** Promover la formación, capacitación y el adiestramiento en y para la prestación de servicios de cuidado entre su personal;

- VII.** Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- VIII.** Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones generales aplicables.

Artículo 34. Corresponde a la Secretaría de Trabajo y Previsión Social:

- I.** Ser integrante de la Junta Estatal;
- II.** Atender la política estatal que en materia de cuidados emita el Sistema;
- III.** Promover un régimen laboral que funcione en armonía con las necesidades del cuidado humano, que facilite servicios, infraestructura y regímenes de trabajo adecuados, necesarios para que las personas trabajadoras con responsabilidades familiares puedan desempeñar sus actividades laborales;
- IV.** Impulsar la corresponsabilidad y reciprocidad de hombres y mujeres en el trabajo de cuidados y en las obligaciones familiares;
- V.** Diseñar acciones afirmativas de compensación a través de políticas públicas y programas de seguridad social;
- VI.** Promover oportunidades para que las mujeres y los hombres puedan tener un trabajo decente y productivo, en condiciones de libertad, igualdad, seguridad y de dignidad humana para reducir las diferencias que existen entre las aspiraciones de trabajo de las personas y sus condiciones actuales de trabajo;
- VII.** Promover el desarrollo de la formación, capacitación y el adiestramiento en y para

Congreso del Estado de Tamaulipas

la prestación de servicios de cuidado, prestar servicios de asesoría e impartir cursos de capacitación en la materia de esta Ley;

- VIII. Promover la formación, capacitación y el adiestramiento en y para la prestación de servicios de cuidado entre su personal;
- IX. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- X. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones generales aplicables.

Artículo 35. Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico:

- I. Ser integrante de la Junta Estatal;
- II. Atender la política estatal que en materia de cuidados emita el Sistema;
- III. Realizar estrategias, mecanismos y proyectos que promuevan la redistribución del trabajo de cuidados como parte del desarrollo económico del Estado;
- IV. Impulsar la economía del cuidado;
- V. Promover la formación, capacitación y el adiestramiento en y para la prestación de servicios de cuidado entre su personal;
- VI. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- VII. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones generales aplicables

Artículo 36. Corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Tamaulipas:

- I. Ser integrante de la Junta Estatal;
- II. Atender la política estatal que en materia de cuidados emita el Sistema;
- III. Velar por el cumplimiento de los compromisos asumidos en la Política Estatal de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil en el diseño y ejecución de las acciones, programas y políticas que sean parte del Sistema;
- IV. Promover la formación, capacitación y el adiestramiento en y para la prestación de servicios de cuidado entre su personal;
- V. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- VI. Las demás que sean necesarias para hacer efectivas las facultades anteriores y las que se establezcan en esta Ley y en otras disposiciones generales aplicables.

Artículo 37. En materia de cuidados, corresponde a los municipios:

- I. Coadyuvar a la consolidación y funcionamiento del Sistema;
- II. Planear, organizar y desarrollar, de acuerdo con la Política Estatal, los Sistemas de Cuidados Municipales;
- III. Organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación de los servicios de cuidados de conformidad con las disposiciones aplicables;
- IV. Formular y desarrollar acciones, programas y políticas públicas locales de cuidado, en el marco del Sistema y de acuerdo con los principios y objetivos de la presente Ley;

- V. Vigilar, en la esfera de su competencia, el cumplimiento de esta Ley y demás disposiciones aplicable;
- VI. Promover la formación, capacitación y el adiestramiento en y para la prestación de servicios de cuidado entre su personal;
- VII. Celebrar convenios de cooperación, coordinación y concertación en la materia; y
- VIII. Las demás atribuciones específicas que se establezcan en esta Ley y demás disposiciones generales aplicables.

**CAPITULO IV
DEL REGISTRO ESTATAL DE CUIDADOS**

Artículo 38. Se constituirá un Registro Estatal sobre la oferta pública y privada de los servicios de cuidados en el territorio del Estado, con el objeto de contar con información para la generación de la política pública, identificar las áreas prioritarias de atención, hacer seguimiento y proyecciones de corto, mediano y largo plazo, vincular de manera proactiva a las personas usuarias con la oferta disponible, y poder entregar los beneficios y servicios a la población de manera eficiente y eficaz.

Artículo 39. El Registro Estatal se organizará conforme a lo dispuesto por el Reglamento y tendrá por objeto:

- I. Coadyuvar al cumplimiento de los objetivos de la política estatal y del Sistema;
- II. Unificar la información relacionada al Sistema, y específicamente a la referida a los servicios de los sectores público, social y privado dirigidos a la población objetivo de esta Ley;
- III. Identificar a las instituciones, organizaciones, empresas y personas

prestadoras de servicios de cuidados, ya sea pública, privada o mixta, así como mantener actualizada la información que lo conforma:

- IV. Realizar el registro de las personas usuarias del Sistema, de las personas capacitadas y especializadas para realizar los trabajos de cuidados, así como de las entidades que realizan las capacitaciones;
- V. Contar con un control estadístico que contribuya a la definición de políticas públicas a que se refiere esta Ley; y
- VI. Facilitar la supervisión de los centros de cuidados, ya sean en modalidad pública, privada o mixta.

Artículo 40. El Registro Estatal deberá orientarse por los principios de máxima publicidad, transparencia y legalidad, cumpliendo con las disposiciones en materia de rendición de cuentas.

Artículo 41. Las autoridades estatales y de los municipios, así como las personas físicas y morales que operen en centros de servicios de cuidados, deberán inscribirlos en el Registro Estatal, según corresponda. Los registros deberán actualizarse cada seis meses.

Artículo 42. La Secretaría de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente, en coordinación con el Instituto de las Mujeres en Tamaulipas, velará y garantizará la recopilación y actualización, permanente y constante, de información en materia de población, geografía y estadística que permita conocer el uso del tiempo del trabajo doméstico y de cuidados no remunerados de manera desagregada por sexo, así como del que destinan niñas y niños al cuidado de otras personas.

**CAPITULO V
DEL FINANCIAMIENTO**

Artículo 43. El Ejecutivo Estatal y los Gobiernos Municipales participarán en el financiamiento de las

Congreso del Estado de Tamaulipas

acciones, programas y políticas públicas de cuidados, sujetas a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables.

Artículo 44. Las personas que requieran cuidados, participarán en el financiamiento de los servicios, según el tipo y costo del mismo y, previa evaluación de su capacidad económica personal, en base a los principios de igualdad y no discriminación que rigen la cobertura del Sistema.

La capacidad económica de la persona que requiere cuidados se tendrá también en cuenta para la determinación de la cuantía de las prestaciones económicas. Asimismo, se tendrá en cuenta el tipo de servicio de cuidado que requiere.

A ninguna persona se le negará su derecho a la cobertura del Sistema por no disponer de recursos económicos.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Junta Estatal del Sistema de Cuidados Integrales para el Estado de Tamaulipas, deberán integrarse dentro de los sesenta días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto.

ARTÍCULO TERCERO. El Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado, sin perjuicio de sus facultades constitucionales, deberán adecuar o crear, en su caso, los reglamentos correspondientes respecto al Sistema de Cuidados y los demás reglamentos correspondientes contenidos en el presente Decreto, en un plazo que no exceda de ciento veinte días a partir de su entrada en vigor.

ARTÍCULO CUARTO. Los recursos para implementar los programas y las acciones que se deriven de la presente Ley, se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a las dependencias,

entidades y órganos desconcentrados del Ejecutivo Estatal, órganos autónomos y municipios, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes: asimismo, no requerirán de estructuras orgánicas adicionales por virtud de los efectos de la misma.

Dado en el Honorable Congreso del Estado, a los 26 días del mes de febrero del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE

DIP. CONSUELO NAYELI LARA MONROY”

Presidente: Adelante, Diputada Gabriela Regalado.

Diputada Gabriela Regalado Fuentes. Sí, Nada más si nos permite nuestra compañera Diputada unirnos a su iniciativa como Grupo Parlamentario de Morena.

Presidente: Gracias, Diputada. Le pueden abrir el micrófono a la Diputada Alejandra Cárdenas.

Diputada Alejandra Cárdenas Castillejos. Muchas gracias. Gracias, Presidente. Diputada, si nos permite también adherirnos como Grupo Parlamentario. Gracias.

Presidente: Gracias, Diputada. Le pueden abrir el micrófono al Diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez.

Diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez. Sí. Que si la Diputada Nayeli me permite también sumarme a su iniciativa. Gracias.

Presidente: Gracias, Diputado. Con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, la iniciativa presentada por la Diputada Consuelo Nayeli Lara Monroy se turna a las Comisiones Unidas de Atención a **Grupos Vulnerables y Estudios Legislativos**, para su estudio y elaboración del Dictamen correspondiente.

Presidente: Tiene el uso de la voz, la Diputada Guillermina Magaly Deandar Robinson.

Diputada Guillermina Magaly Deandar Robinson.

Con la venia de la Mesa Directiva. Muy buenas tardes, compañeras y compañeros Diputados, saludo con gusto a los presentes en el área de galerías, a los medios de comunicación y a quienes nos siguen a través de las diferentes plataformas digitales. La suscrita Diputada Guillermina Magaly Deandar Robinson, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la 65 Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en ejercicio a las atribuciones que a nuestro cargo confiere el artículo 64, de la Constitución local, comparezco ante este cuerpo colegiado para promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO**. Al efecto, me permito presentar la iniciativa solicitando se incorpore el contenido íntegro de la misma en el Diario de los Debates. La presente acción legislativa tiene por objeto tipificar en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas el delito de acecho, a fin de contar con esta figura en nuestro marco jurídico como un delito autónomo y diferenciado al acoso. El acecho o "stalking" es un fenómeno, frecuentemente ignorado por nuestra sociedad, lo podemos definir como seguir, vigilar o comunicarse persistentemente con alguien en contra de su voluntad, atentando contra su seguridad, libertad e intimidad. Este se convierte en un patrón de atención repetida e indeseada, siendo importante precisar que se presenta como acoso no sexual, contacto o cualquier otra conducta dirigida a una persona específica, que causaría que una persona razonable sienta miedo o temor. Esta conducta, comúnmente, es la antesala para que se cometan crímenes de alto impacto como homicidios, feminicidios, así como la trata y desaparición de personas, por lo que vulnera de forma alarmante los derechos humanos, principalmente en las mujeres. Por ello, debemos dejar de normalizar esta modalidad de violencia que deja secuelas psicológicas muy severas en las víctimas, pues viven constantemente con angustia, temor y un estrés que no les deja vivir en paz y si bien no deja marcas físicas, el daño emocional provocado es de consecuencias brutales, por eso se le conoce como un delito silencioso. Las víctimas de acecho suelen ser mayormente mujeres, quienes sufren formas extremas de violencia psicológica y física. La actividad de acechar, asediar o perseguir a alguien, son actos legítimos que le dan a la

víctima motivos para temer por su seguridad personal. Cabe señalar que el acecho puede venir de algún familiar o amigo cercano, de una vecina o vecino, de alguien que nos llama sin cesar o de desconocidos que nos persiguen continuamente en la calle o nos toma fotografías; estas conductas de ninguna manera deben ser normalizadas, ni pasadas por alto. Es oportuno y necesario mandar un mensaje fuerte y claro a las nuevas generaciones que lo que ellos conocen como "stalkear", cuando se cae en el exceso y dándole la justa dimensión, puede convertirse en un delito y es un peligro para ellas y ellos, pero también, es un mensaje a las mujeres y hombres, de que esta por ningún motivo es una actividad normal o inofensiva. Podemos encontrar un sinnúmero de casos de personas que durante muchos años fueron acechadas, hasta que sus victimarios terminaron privándolas de la vida, pese a que de forma oportuna las víctimas lo hicieron de conocimiento público y acudieron ante las autoridades correspondientes, esto es lo que en principio motiva la presente acción legislativa, poder evitar ese desenlace fatal por no actuar a tiempo. Como legisladora, y sobre todo como mujer, reitero el firme compromiso de ser en esta tribuna una voz que las representa, buscando desde mi trinchera mejorar sus condiciones de vida, haciéndolo por todas las que sufren de acecho y también en memoria de las que ya no están. En tal virtud, la presente iniciativa tiene por objeto incorporar en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas el delito de acecho, a fin de contar con esta figura en nuestro marco jurídico, como un delito autónomo y diferenciado al acoso. Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a 26 de febrero de 2024. "Por la cuarta transformación de la vida pública de México". Diputada Guillermina Magaly Deandar Robinson. Es cuanto, muchas gracias.

Se inserta la iniciativa íntegramente:
"HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO:

La suscrita Diputada **Guillermina Magaly Deandar Robinson**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la 65 Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 64,

fracción I de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 93, párrafos 1, 2 y 3 inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, acudo ante este Pleno Legislativo a promover **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL CAPÍTULO IV BIS DEL TÍTULO DUODÉCIMO; ASIMISMO, SE REFORMA LA FRACCIÓN VI DEL ARTÍCULO 337 BIS Y SE ADICIONAN LOS ARTÍCULOS 276 OCTIES, 276 NONIES Y 276 DECIES AL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.**

OBJETO DE LA PRESENTE

La presente acción legislativa tiene por objeto tipificar en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas el delito de acecho, a fin de contar con esta figura en nuestro marco jurídico como un delito autónomo y diferenciado al acoso.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El acecho o “stalking” es un fenómeno, frecuentemente ignorado por nuestra sociedad, lo podemos definir como seguir, vigilar o comunicarse persistentemente con alguien en contra de su voluntad, atentando contra su seguridad, libertad e intimidad.

Este se convierte en un patrón de atención repetida e indeseada, siendo importante precisar que se presenta como acoso no sexual, contacto o cualquier otra conducta dirigida a una persona específica que causaría que una persona razonable sienta miedo o temor.

Esta conducta, comúnmente, es la antesala para que se cometan crímenes de alto impacto como homicidios, feminicidios, así como la trata y desaparición de personas, por lo que vulnera de forma alarmante los derechos humanos, principalmente en las mujeres.

Por ello, debemos dejar de normalizar esta modalidad de violencia que deja secuelas

psicológicas muy severas en las víctimas, pues viven constantemente con angustia, temor y un estrés que no les deja vivir en paz y si bien no deja marcas físicas, el daño emocional provocado es de consecuencias brutales, por eso se le conoce como un delito silencioso.

Además, encontramos que en esta modalidad delictiva la víctima se ve en la necesidad modifica su itinerario de vida, hábitos, costumbres, número de teléfono, correo electrónico, redes sociales, cambia de lugar de residencia o renuncia al trabajo, entre otras consecuencias.

Como la lo mencioné, las víctimas de acecho suelen ser mayormente mujeres, quienes sufren formas extremas de violencia psicológica y física. La actividad de acechar, asediar o perseguir a alguien, son actos ilegítimos que le dan a la víctima motivos para temer por su seguridad personal.

Cabe señalar que el acecho puede venir de algún familiar o amigo cercano, de una vecina o vecino, de alguien que nos llama sin cesar o de desconocidos que nos persiguen continuamente en la calle o nos toma fotografías; estas conductas de ninguna manera deben ser normalizadas, ni pasadas por alto.

Es oportuno y necesario mandar un mensaje fuerte y claro a las nuevas generaciones que lo que ellos conocen como “stalkear”, cuando se cae en el exceso y dándole la justa dimensión, puede convertirse en un delito y es un peligro para ellas y ellos, pero también es un mensaje a las mujeres y hombres, de que ésta por ningún motivo es una actividad normal o inofensiva.

Podemos encontrar un sinnúmero de casos de personas que durante muchos años fueron acechadas, hasta que sus victimarios terminaron privándolas de la vida, pese a que de forma oportuna las víctimas lo hicieron de conocimiento público y acudieron ante las autoridades correspondientes, esto es lo que en principio motiva

la presente acción legislativa, poder evitar ese desenlace fatal por no actuar a tiempo.

En tal virtud, la presente iniciativa tiene por objeto incorporar en el Código Penal para el Estado de Tamaulipas el delito de acecho, a fin de contar con esta figura en nuestro marco jurídico, como un delito autónomo y diferenciado al acoso.

Como legisladora y sobre todo como mujer, reitero el firme compromiso de ser en esta tribuna una voz que las representa, buscando desde mi trinchera mejorar sus condiciones de vida, haciéndolo por todas las que sufren de acecho y también en memoria de las que ya no están.

Expuesto los motivos de la presente iniciativa, someto a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de Decreto:

PROYECTO RESOLUTIVO

ÚNICO. - Se reforma el Capítulo IV Bis del Título Duodécimo, así mismo, la fracción VI del artículo 337 Bis y se adicionan los artículos 276 Octies, 276 Nonies y 276 Decies al Código Penal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:

CAPÍTULO IV BIS VIOLACIÓN A LA INTIMIDAD Y ACECHO

ARTÍCULO 276 Septies.- Comete el delito de violación a la intimidad...

ARTÍCULO 276 Octies.- Comete el delito de acecho, el que siga, vigile o se comunique persistentemente con alguien en contra de su voluntad, atentando contra su seguridad, libertad e intimidad. Es un patrón de atención repetida y no deseada, acoso no sexual, contacto o cualquier otra conducta dirigida a una persona específica que causaría que una persona razonable sienta miedo o temor.

La conducta debe ser reiterada, al menos en dos ocasiones, y deberá alterar la vida normal de la víctima, a tal grado que esta, por el temor, angustia,

intranquilidad o zozobra que le provoque, se vea obligada a cambiar su itinerario normal, hábitos, costumbres, número de teléfono, correo electrónico, perfiles de redes sociales, su lugar de residencia o de trabajo.

Este delito se perseguirá por querrela.

ARTÍCULO 276 Nonies.- Se impondrá de seis meses a dos años de prisión y multa de quinientos a mil unidades de medida y actualización a quien intimide a una persona de manera insistente y reiterada, llevando a cabo cualquiera de las conductas siguientes:

I.- La vigile, la persiga o busque su cercanía física;

II.- Establezca o intente establecer contacto con ella a través de cualquier medio de comunicación o por interpósita persona;

III.- Atente contra su libertad o contra su patrimonio, o contra la libertad o patrimonio de otra persona próxima a ella;

IV.- Realice conductas tendientes a que la víctima o cualquier persona con quien mantenga lazos de parentesco o amistad, sufra daños en su persona o bienes, o que mantenga esas acciones con el fin de mantener intimidada a esa persona.

Las penas previstas en este artículo se impondrán sin perjuicio de las que pudieren corresponder a otros delitos cometidos en concurso aplicando las reglas según corresponda.

ARTÍCULO 276 Decies.- Se incrementarán en una mitad los mínimos y máximos de las sanciones que se señalan en el artículo anterior cuando concurren cualquiera de las circunstancias siguientes:

I.- Se ingrese al domicilio de la víctima o de alguna persona con la que aquella mantenga lazos de parentesco o amistad y se provoque temor de sufrir algún daño físico, o se ejerza presión para lograr que la víctima lleve a cabo alguna acción en contra de su voluntad.

Congreso del Estado de Tamaulipas

II.- Se cause grave daño físico o psicológico a la víctima o de alguna persona con la que mantenga lazos de parentesco o amistad.

III.- Se cometa la conducta con el uso de un arma, aún cuando no cause daño físico.

IV.- Se incurra en actos de acoso quebrantando e incumpliendo una orden de protección en su contra.

V.- Cuando se cometa un acto de vandalismo en perjuicio de bienes muebles o inmuebles propiedad de la víctima o de alguna persona cercana a ella o en sus lugares de trabajo o estudio.

VI.- Cuando la conducta provenga de una persona adulta en contra de una persona menor de edad.

VII.- Cuando los actos se cometan en contra de una mujer embarazada o de una persona especialmente vulnerable por razón de su edad, condición física o situación socioeconómica.

VIII.- Cuando los actos se cometan en razón de la identidad de género u orientación sexual de la persona víctima.

IX.- Cuando los actos se cometan en un contexto de violencia de género.

X.- Cuando los actos se cometan para el cobro de un adeudo existente o inexistente.

XI.- Cuando se utilicen dispositivos tecnológicos para la vigilancia, persecución o contacto no deseado, directamente por el agente activo o por interpósita persona.

Si en los supuestos de las fracciones anteriores se realizaran otros ilícitos, se aplicarán las reglas de concurso que procedan.

ARTÍCULO 337 Bis.- Comete el delito de feminicidio quien...

Fracciones I a la V.

VI. - Existan datos, antecedentes, o indicios, denunciados o no, que establezcan que hubo amenazas, agresiones, intimidación, **acoso**, acoso o lesiones del sujeto activo en contra de la víctima, incluidas aquellas encaminadas a limitar, anular o menoscabar los derechos políticos y electorales de la víctima o el ejercicio de un cargo político, público, de poder o de decisión;

Fracciones VII a la IX.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, 26 de febrero de 2024.

A T E N T A M E N T E

"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO"

DIP. GUILLERMINA MAGALY DEANDAR ROBINSON"

Presidente: Muchas gracias, Diputada. Con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, la iniciativa presentada por la Diputada Guillermina Magaly Deandar Robinson se turna a las comisiones unidas de **Justicia** y de **Estudios Legislativos**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidente: Le pueden abrir el micrófono al Diputado Marco Antonio Gallegos Galván.

Diputado Marco Antonio Gallegos Galván. Gracias, Diputado Presidente. Comentarle a la Diputada Guillermina Magaly Deandar si nos permite como Grupo Parlamentario de Morena unirnos a su iniciativa. Gracias.

Presidente: Gracias, Diputada. Tengo a bien ratificar el sentido de la votación de la dispensa de turno a comisiones de la iniciativa presentada por la

Diputada Linda Mireya González Zúñiga, y el resultado de la votación fue de **24 votos a favor**, 10 abstenciones y 2 votos en contra.

Presidente: Tiene el uso de la voz la Diputada Casandra Prisilla De los Santos Flores.

Presidente: Le cedemos el uso de la voz al Diputado Félix Fernando García Aguiar.

Diputado Félix Fernando García Aguiar. Con el permiso de la Mesa Directiva, compañeras y compañeros Diputados, a quienes nos siguen en galerías y en las distintas plataformas, medios digitales, redes sociales. Las y los suscritos Diputados integrantes de esta la 65 Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, en base en lo dispuesto en el artículo 64 de la Constitución local, comparecemos ante este cuerpo colegiado a promover **INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO**, al tenor de lo siguiente: Más allá del sello de cada administración que quiere imprimir a sus programas de Gobierno, existen ciertas obligaciones que todo Gobierno debe garantizar a las y los tamaulipecos, la seguridad, su salud y su educación. En este sentido, más que la fidelidad o lealtad de la ideología de cada uno de los partidos políticos al llegar al poder, su responsabilidad debe plantearse con sensatez, sin importar el color por el cual llegaron al mismo. En ese sentido, en materia de salud, principalmente en materia de datos que son importantes, lo que llamamos datos duros e incluso datos oficiales, los cuales no mienten, el seguro popular resolvía mejor los problemas de salud que lo hace hoy el IMSS Bienestar y hace un año lo dijimos aquí en tribuna, el fallido INSABI. Los indicadores están a la vista de todas y todos, mayor afiliación, mejor disponibilidad de medicamentos, estudios y reducción de gastos catastróficos. El secreto del éxito del programa radica en el esquema de participación mixto, que colaboran coordinadamente tanto la federación, las entidades federativas, como su infraestructura y presupuestos, así como también los derechohabientes y el sector privado, interacción que genera como resultado un mejor manejo, sobre todo eficiente, de las necesidades de atención que se requieran al momento que la gente los necesita, sin burocracia, alejados del sistema central que se

ha generado con esta llamada “mega farmacia”, que solo es un elefante blanco. Toda vez que los programas y servicios actuales son capaces de concentrar recursos para hacer grandes obras, un gran elefante blanco como lo refiero que fue y que es, porque no surte ningún medicamento, estamos muy retrasados y la gente necesita prontitud cuando carece del mismo y que tiene alguna enfermedad que no puede esperar. Por ello, demostrando concentrar poder y decisiones no necesariamente satisface las necesidades como un mecanismo voluntario, descentralizado y participativo. Por otra parte, debe dejarse la carga ideológica de los programas. Gobernar también es una ciencia que se rige por evidencias, no por los deseos. Realmente nada es gratuito si se paga con los impuestos, que no olvidemos, los impuestos de todas y de todos los ciudadanos. De nada sirve hablar de cobertura universal y gratuidad sin los hechos. Cuando las personas llegan a pedir una consulta se les programa para medio año después y no hay suficientes consultorios, si no hay suficientes médicos, si no se subrogan estudios clínicos y deben los usuarios pagar de su bolsa todos los medicamentos que son requeridos de forma inmediata. Por lo contrario, el Seguro Popular 2.0, diseñado para que todos participen en este modelo mixto, subsidiario y voluntario, abierto siempre a realizar los ajustes que procedan y que no da marcha atrás al sistema de salud para el bienestar, sino que lo complementa, contribuirá a que el paciente pueda recibir una atención oportuna y que resuelva su necesidad de atención médica en el momento que este lo requiera. En virtud de lo anterior, compañeras y compañeros Diputados, someto a la consideración de ustedes el siguiente proyecto de Punto de Acuerdo. **PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL CONGRESO DEL ESTADO DE TAMAULIPAS ACUERDA PRESENTAR AL CONGRESO DE LA UNIÓN INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR VIRTUD DEL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO CUARTO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**, para quedar como sigue: Artículo Único. El Congreso del Estado de Tamaulipas, en uso de sus facultades, acuerda presentar ante el Congreso de la Unión, Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 4° de la Constitución Política de

los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue: Artículo 4°. Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme lo dispone la fracción XVI del artículo 73 de la Constitución. La ley contemplará un sistema de salud de carácter público y voluntario, denominada seguro popular, dirigido a reducir los gastos de bolsillo y fomentar la atención oportuna a la salud y otro de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social. Transitorios. Artículo Primero. El presente Decreto surte efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación. Artículo Segundo. El Congreso de la Unión deberá armonizar el marco jurídico en la materia, para adecuarlo al contenido del presente Decreto, en un plazo que no exceda de 365 días a partir de la entrada en vigor del mismo, debiendo incluir disposiciones que determinen los alcances y permitan dar cumplimiento gradual, conforme a lo que dispone en este caso los presupuestos de egresos correspondientes, así como la concurrencia de los tres órdenes de gobierno, para garantizar los derechos derivados del presente Decreto. Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 26 días del mes de febrero del año 2024. Atentamente, por una patria ordenada y generosa y una vida mejor y más digna para todos. Integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional. Es cuanto, Presidente.

Presidente: Muchas gracias, Diputado. Con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, la iniciativa presentada por el Diputado Félix Fernando García Aguiar se turna a las comisiones unidas de **Gobernación**, de **Puntos Constitucionales** y de **Salud**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidente: Tiene el uso de la palabra la Diputada Casandra Prisilla De los Santos Flores.

Diputada Casandra Prisilla De los Santos Flores.

Con el permiso de la Mesa Directiva. Saludo a mis compañeras Diputadas y a mis compañeros Diputados. Presentaré una síntesis de la iniciativa, por lo que solicito que se inserte de manera íntegra en el Diario de los Debates y demás registros parlamentarios. Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) desde hace 35 años se empezó a notar un ligero incremento en la cantidad de mujeres respecto a los hombres. Para el 2020, esta diferencia se ha acentuado hasta llegar a 4 millones más de mujeres; es decir, por cada 95 hombres hay 100 mujeres. La escolaridad promedio se incrementa entre las localidades de mayor tamaño y sin importar el tamaño de la localidad se observa una mejor escolaridad de las mujeres respecto a los hombres. En las localidades de 2,500 a 15,000 habitantes, las mujeres tienen un promedio de escolaridad de 8.8 años y los hombres de 9. En las localidades de 15,000 a 49,999 habitantes, el promedio es de 9.7 y 9.9, respectivamente. En las localidades de 50,000 a 99,999 el promedio de escolaridad en las mujeres se ubica entre el 9.9 y el 10.2 en los hombres. Conforme aumenta el tamaño de la localidad lo hace también la escolaridad de las mujeres, aunque las localidades de un millón y más de habitantes, el promedio disminuye respecto a las localidades un poco más pequeñas a 10.6 mujeres y 10.8 en hombres. Estos resultados muestran avances, pero también una importante diversidad de situaciones que existe en el país, una mirada de la escolaridad alcanzada por la edad y el sexo permite apreciar los cambios intergeneracionales que dan cuenta más precisa de lo que realmente está sucediendo con las generaciones, es que han estudiado en el sistema educativo más reciente. Es importante analizar la composición por sexo en las distintas carreras, debido a que algunas son más feminizadas mientras que en otras predomina la presencia de los hombres, tantas personas egresadas como estudiantes. En el ciclo escolar 2021-2022, las carreras con mayor proporción de mujeres se ubicaron en el área de educación, 75.4% son mujeres y 24.6% son hombres, ciencias de la salud, ciencias sociales y derecho. Mientras que los hombres predominan en las áreas de tecnología de la información y la comunicación, ingeniería, manufactura y construcción, agronomía

y veterinaria. A pesar de esta importante presencia del alumnado femenino en las universidades, las mujeres no participan en la misma proporción que los hombres en los centros públicos dedicados a la producción científica y tecnológica en nuestro país. En este sentido, el sistema de centros públicos de investigación del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología CONACYT, compuesto por 26 centros organizados en 3 subsistemas, ciencias sociales y humanidades, ciencias exactas y naturales, y desarrollo tecnológico y servicios. La distribución por sexo del personal científico y tecnológico fue para el 2010 y el conjunto de los CPI de 36% del personal femenino y 64% para el masculino. De acuerdo al Centro de Investigación en Política Pública, en el 2022 se registraron 494,753 mujeres y 996,519 hombres que estudian algún programa del STEM, ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas, por sus siglas en inglés a nivel nacional. Aunque los últimos diez años la cifra aumentó en 4 puntos porcentuales, el ritmo de crecimiento de la matrícula ha sido insuficiente. De continuar con esa tendencia, México tendría 37 años para que el número de mujeres que estudian estas carreras sea similar al que mantienen los hombres el día de hoy, sin embargo, en México las mujeres se han quedado atrás en la formación de estas habilidades para el futuro. En el 2022, el instituto mexicano para la competitividad INCO, encontró que solo tres de cada diez profesionistas de STEN son mujeres. Este año, con el objetivo de medir la brecha de género en la formación de talento científico y tecnológico en las entidades, el INCO analizó la matrícula de hombres y mujeres en la carrera de STEN entre el 2012 y 2022, y destaca que en todos los Estados las mujeres en carreras del STEN, tendrían que aumentar al menos el 71% para alcanzar un nivel similar al de los hombres. La entidades en donde se ha cerrado más la brecha han observado mayor productividad y proveen mejores condiciones laborales para la participación de las mujeres. Por lo anterior expuesto, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por la que se adicionan y reforman diversas disposiciones a la Ley de Fomento a la Investigación, Ciencia y Tecnología en el Estado de Tamaulipas. **Artículo Primero.** Se añade la fracción VII al artículo 2; y se reforman las fracciones I del artículo 3; las III, IV, V,

IX, XIV, XVII y XX, correspondientes al artículo 4; la fracción II perteneciente al artículo 7; la III del artículo 13; el inciso e) correspondiente a la fracción II del artículo 16; la fracción II del artículo 38; y se modifica el artículo 43 de la Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica en el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue: **ARTÍCULO 2.** Para el cumplimiento del objeto de esta ley, se promoverán las siguientes acciones: I. al VII. Promover la participación de mujeres y niñas en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico, estableciendo las acciones afirmativas necesarias para este fin. **ARTÍCULO 3.** Para los efectos de la presente ley, se entenderá por: **I.-** CONAHCYT al Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías; **ARTÍCULO 4.** Los ... **III.-** La toma de decisiones, desde la determinación de políticas generales y presupuestales en materia de ciencia y tecnología hasta las orientaciones de asignación de recursos a proyectos específicos, garantizará la paridad entre los géneros y se llevará a cabo con la participación de las comunidades científica, académica y tecnológica, a la que se sumará la opinión del sector productivo; **IV.-** Los instrumentos de apoyo a la ciencia y la tecnología deberán procurar el desarrollo armónico de la potencialidad científica y tecnológica del Estado, buscándose asimismo el crecimiento y la consolidación de las comunidades científica y académica, asegurando la participación de mujeres y hombres en condición de igualdad, en particular las que forman parte de las instituciones públicas; **V.-** Las políticas, instrumentos y criterios con los que el Gobierno del Estado fomente y apoye la investigación científica y tecnológica deberán buscar el mayor efecto benéfico de estas actividades en la enseñanza y el aprendizaje de la ciencia y la tecnología, así como en la calidad de la educación, particularmente de la educación superior, al tiempo de incentivar la participación y desarrollo de las nuevas generaciones de investigadores e investigadoras; **IX.-** La selección de instituciones, programas, proyectos y personas destinatarios de los apoyos, se realizará garantizando la paridad entre los géneros, mediante procedimientos competitivos, eficientes, y públicos; **XIV.-** Los apoyos a las actividades de ciencia y tecnología deberán ser oportunos y suficientes para garantizar la continuidad de las investigaciones en

beneficio de sus resultados y garantizando la paridad entre los géneros; **XVIII.-** La creación y fortalecimiento de espacios destinados a la promoción de ciencia y tecnología para jóvenes, niñas y niños; y **XX.-** La participación de la mujer y el hombre en el ámbito científico y tecnológico, deberá ser equilibrada y sin discriminación, e incentivando el impulso al desarrollo de las nuevas generaciones de investigadores e investigadoras. **ARTÍCULO 7. 2.-** El Consejo, en el ámbito de su competencia, coadyuvará al CONAHCYT en la estrategia nacional que tiene como finalidad ampliar, consolidar y facilitar el acceso a la información científica, tecnológica y de innovación nacional e internacional a texto completo, en formatos digitales. **ARTÍCULO 13. III.-** Promover la creación de programas y espacios educativos, recreativos e interactivos, con el objeto de fomentar en la población en general, haciendo énfasis en los jóvenes, niñas y niños, el interés por la formación científica; y **ARTÍCULO 16.** El Programa deberá contener, cuando menos, los siguientes aspectos: **II.-** El diagnóstico, políticas, estrategias y acciones prioritarias en materia de: **e).-** formación e incorporación de investigadores, tecnólogos y profesionales de alto nivel, asegurando la participación de mujeres y hombres en condición de igualdad. **ARTÍCULO 38. 2.-** El proceso de vinculación deberá ser intersectorial, multidisciplinario e interinstitucional, buscándose la coordinación de esfuerzos conjuntos en materia de ciencia y tecnología, garantizando la participación de hombres y mujeres de manera equitativa, al tiempo de tomar en cuenta los intereses prioritarios y estrategias del Estado. **ARTÍCULO 43.** El Gobierno del Estado reconocerá de manera equitativa, los logros sobresalientes de hombres y mujeres que realicen investigación científica y tecnológica, y procurará apoyar para que la actividad de investigación de dichos individuos contribuya a mantener y fortalecer la calidad de la educación, el desarrollo industrial y comercial del Estado. **TRANSITORIO ARTÍCULO ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado. Dado en el salón de sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los 26 días del mes de febrero del 2024. "Por la cuarta

transformación de la vida pública". Diputada Casandra De los Santos. Es cuanto.

Se inserta la iniciativa íntegramente:

"La suscrita Diputada **CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Legislatura 65 del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en los artículos 64 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; y 67, numeral 1, inciso e); 93 párrafos 1, 2 y 3 inciso a), y 5, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, comparezco ante este Órgano Legislativo para promover la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS** con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los estereotipos de género en la ciencia aún se mantienen presentes. Según un estudio de la Organización de las Naciones Unidas (ONU) en septiembre de 2020, solo el 3% de los Nobel en ciencia han sido dado a mujeres y las mujeres investigadoras son menos de un tercio que los hombres investigadores. Por lo que el 20 de diciembre de 2013, la Asamblea General aprobó la resolución relativa a la ciencia, la tecnología y la innovación para el desarrollo, en que reconoció que el acceso y la participación plenos y en condiciones de igualdad en la ciencia, la tecnología y la innovación para las mujeres y las niñas de todas las edades eran imprescindibles para lograr la igualdad entre los géneros y el empoderamiento de la mujer y la niña.

La Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres representa la Perspectiva de Género, como el "Concepto que se refiere a la metodología y los mecanismos que permiten identificar, cuestionar y valorar la discriminación, desigualdad y exclusión de las mujeres, que se pretende justificar con base en las diferencias biológicas entre mujeres y hombres, así como las acciones que deben

emprenderse para actuar sobre los factores de género y crear las condiciones de cambio que permitan avanzar en la construcción de la igualdad de género."

Según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), desde hace 35 años se empezó a notar un ligero incremento en la cantidad de mujeres respecto a los hombres. Para 2020, esta diferencia se ha acentuado hasta llegar a 4 millones más de mujeres. Es decir, por cada 95 hombres, hay 100 mujeres.

La escolaridad promedio se incrementa entre las localidades de mayor tamaño y, sin importar el tamaño de la localidad, se observa una menor escolaridad de las mujeres respecto de los hombres: en las localidades de 2 500 a 14 999 habitantes: las mujeres tienen un promedio de escolaridad de 8.8 años y 9.0 los hombres; en las localidades de 15 mil a 49 999 habitantes el promedio es 9.7 y 9.9 respectivamente; en localidades de 50 mil a 99 999 habitantes, el promedio de escolaridad de las mujeres se ubica en 9.9 y 10.2 en hombres; y conforme aumenta el tamaño de localidad lo hace también la escolaridad de las mujeres, aunque en localidades de un millón y más de habitantes, el promedio disminuye, respecto a las localidades un poco más pequeñas, a 10.6 en mujeres y 10.8 en hombres.

Estos resultados muestran avances, pero también una importante diversidad de situaciones que existen en el país. Una mirada de la escolaridad alcanzada por edad y sexo permite apreciar los cambios intergeneracionales que dan cuenta más precisa de lo que realmente está sucediendo con las generaciones que han estudiado en el sistema educativo más reciente.

Es importante analizar la composición por sexo en las distintas carreras, debido a que algunas son más feminizadas, mientras que en otras predomina la presencia de hombres, tanto personas egresadas como estudiantes. En el ciclo escolar 2021-2022, las carreras con mayor proporción de mujeres se ubicaron en las áreas de Educación (75.4 % son mujeres y 24.6% son hombres), Ciencias de la salud (69.9 % mujeres y 30.1 % hombres), Ciencias sociales y Derecho (61.2 % mujeres y 38.8 % hombres) mientras los hombres predominaron en

las áreas de Tecnologías de la información y la comunicación (23.7 % mujeres y 76.3 % hombres); Ingeniería, manufactura y construcción (31.9 % mujeres y 68.1 % hombres) y Agronomía y Veterinaria (45.6 % mujeres y 54.4 % hombres).

A pesar de esta importante presencia del alumnado femenino en las universidades, las mujeres no participan en la misma proporción que los hombres en los centros públicos dedicados a la producción científica y tecnológica en nuestro país. En este sentido, en el sistema de Centros Públicos de Investigación (CPI) del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (Conacyt) -compuesto por 26 centros organizados en tres subsistemas: Ciencias Sociales y Humanidades, Ciencias Exactas y Naturales, y Desarrollo Tecnológico y Servicios-, la distribución por sexo del personal científico y tecnológico fue, para 2010 y en el conjunto de los CPI, de 36 por ciento para el personal femenino y 64 por ciento para el masculino.

Esta distribución mayoritariamente masculina en los ámbitos científicos no es exclusiva de nuestro país; también es reportada para el personal docente de las universidades españolas y argentinas. Así, por ejemplo, en España sólo una de cada tres personas pertenecientes a este colectivo profesional es mujer. De igual forma, según los números presentados por el Instituto de Estadística de la UNESCO, las mujeres representan tan solo un 33,3% de las plantillas de investigadores existentes en el mundo.

Es importante destacar que Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en su artículo 1 describe que "tiene por objeto regular y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato entre mujeres y hombres, proponer los lineamientos y mecanismos institucionales que orienten a la Nación hacia el cumplimiento de la igualdad sustantiva en los ámbitos público y privado, promoviendo el empoderamiento de las mujeres, la paridad de género y la lucha contra toda discriminación basada en el sexo". Por esta razón es apremiante promover medidas que propicien la igualdad entre hombres y mujeres en la ciencia y la tecnología, empezando por la comprensión de la desigualdad generalizada en los campos académicos. Además de diseñar estrategias y

políticas públicas enfocadas a identificar y eliminar las barreras que impidan la participación de más mujeres en los ámbitos de la ciencia, la tecnología, la innovación y la investigación.

Para alcanzar esto, de acuerdo a la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL) es necesario establecer las acciones afirmativas necesarias para la permanencia, movilidad y reconocimiento en la carrera profesional de las mujeres científicas como:

- Favorecer el acceso igualitario a cátedras, fondos de investigación y premios para las mujeres científicas.
- Implementación de cuotas para el acceso a subsidios de investigación, programas de tutoría y mentaría a investigadoras en las áreas que están subrepresentadas.
- Desarrollo de estrategias en el sistema educativo para aumentar el interés por la ciencia y tecnología en las niñas, y educación con perspectiva de género.
- Promover la representación de las mujeres en las instancias decisorias de los sistemas nacionales de ciencia, tecnología e innovación.
- Eliminar roles y estereotipos de género que masculinizan el ámbito de la ciencia y la tecnología.
- Generación y mejoramiento de estadísticas sobre la participación de hombres y mujeres en ciencia y tecnología.

De acuerdo al Centro de Investigación en Política Pública, en 2022 se registraron 494 mil 753 mujeres y 996 mil 519 hombres que estudian algún programa STEM (ciencia, la tecnología, la ingeniería y las matemáticas, por sus siglas en inglés) a nivel nacional. Aunque en los últimos 10 años la cifra aumentó en cuatro puntos porcentuales, el ritmo de crecimiento en la matrícula ha sido insuficiente (4.4% anual). De continuar esta tendencia, México tardaría 37 años para que el número de mujeres que estudian estas carreras sea similar al que mantienen los hombres hoy. Sin embargo, en México las mujeres se han quedado atrás en la formación de estas habilidades para el futuro.

En 2022, el Instituto Mexicano para la Competitividad (IMCO) encontró que solo tres de cada 10 profesionistas en STEM son mujeres. Este

año, con el objetivo de medir la brecha de género en la formación de talento científico y tecnológico en las entidades, el IMCO analizó la matrícula de hombres y mujeres en carreras STEM entre 2012 y 2022. Destaca que en todos los estados, las mujeres en carreras STEM tendrían que aumentar en al menos 71% para alcanzar un nivel similar al de los hombres. Las entidades en donde se ha cerrado más la brecha han observado mayor productividad y proveen mejores condiciones laborales para la participación de las mujeres.

En otro orden de ideas, **también es importante el reconocer, reivindicar y difundir el trabajo científico realizado por mujeres**, para contrarrestar el efecto Matilda que priva a la sociedad de referentes femeninos en la ciencia, así como de modelos a seguir para las niñas y jóvenes estudiantes.

En 1993, la historiadora de la ciencia Margaret W. Rossiter acuñó el término “efecto Matilda”, en honor de Matilda J. Gage, para identificar aquella situación social donde las mujeres científicas reciben menos crédito y reconocimiento por su trabajo científico que el que les correspondería de un examen objetivo de su trabajo.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE ADICIONAN Y REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY DE FOMENTO A LA INVESTIGACIÓN CIENTÍFICA Y TECNOLÓGICA EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS**

ARTÍCULO PRIMERO. Se añade la fracción VII al artículo 2 y se reforman las fracciones I del artículo 3; las III, IV, V, IX, XIV, XVII y XX correspondientes al artículo 4; la fracción 2 perteneciente al artículo 7; la III del artículo 13; el inciso e correspondiente a la fracción II del artículo 16; la fracción 2 del artículo 38 y se modifica el artículo 43 de la **Ley de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica en el Estado de Tamaulipas**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2. Para el cumplimiento del objeto de esta ley, se promoverán las siguientes acciones:

- I. al VII...Promover

VII.- Promover la participación de mujeres y niñas en materia de investigación científica y desarrollo tecnológico, estableciendo las acciones afirmativas necesarias para este fin.

ARTÍCULO 3. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

I.- **CONAHCYT al Consejo Nacional de Humanidades, Ciencias y Tecnologías;**

II al IX.- Innovación...

ARTÍCULO 4. Los...

I al II.- Los...

III.- La toma de decisiones, desde la determinación de políticas generales y presupuestales en materia de ciencia y tecnología hasta las orientaciones de asignación de recursos a proyectos específicos, **garantizará la paridad entre los géneros** y se llevará a cabo con la participación de las comunidades científica, académica y tecnológica, a la que se sumará la opinión del sector productivo;

IV.- Los instrumentos de apoyo a la ciencia y la tecnología deberán procurar el desarrollo armónico de la potencialidad científica y tecnológica del Estado, buscándose asimismo el crecimiento y la consolidación de las comunidades científica y académica, asegurando la participación de mujeres y hombres en condición de igualdad, en particular las que forman parte de las instituciones públicas;

V.- Las políticas, instrumentos y criterios con los que el Gobierno del Estado fomente y apoye la investigación científica y tecnológica deberán buscar el mayor efecto benéfico de estas actividades en la enseñanza y el aprendizaje de la ciencia y la tecnología, así como en la calidad de la educación, particularmente de la educación superior, al tiempo de incentivar la participación y desarrollo de las nuevas generaciones de investigadores e investigadoras;

VI al VIII.- Las...

IX.- La selección de instituciones, programas, proyectos y personas destinatarios de los apoyos, se realizará **garantizando la paridad entre los géneros**, mediante procedimientos competitivos, eficientes, y públicos, sustentados en méritos y calidad, así como orientados con un claro sentido de responsabilidad social que favorezcan el desarrollo del Estado;

X al XIII.- La...

XIV.- Los apoyos a las actividades de ciencia y tecnología deberán ser oportunos y suficientes para garantizar la continuidad de las investigaciones en beneficio de sus resultados y **garantizando la paridad entre los géneros;**

XV al XVII.- La...

XVIII.- La creación y fortalecimiento de espacios destinados a la promoción de ciencia y tecnología para jóvenes, **niñas** y niños; y

XIX.- Toda...

XX.- La participación de la mujer y el hombre en el ámbito científico y tecnológico, deberá ser equilibrada y sin discriminación, e incentivando el impulso al desarrollo de las nuevas generaciones de investigadores **e investigadoras.**

ARTÍCULO 7. 1.- Se..

2.- El Consejo, en el ámbito de su competencia, coadyuvará al **CONAHCYT** en la estrategia nacional que tiene como finalidad ampliar, consolidar y facilitar el acceso a la información científica, tecnológica y de innovación nacional e internacional a texto completo, en formatos digitales.

ARTÍCULO 13.

Para...

I al II.- Fomentar

III.- Promover la creación de programas y espacios educativos, recreativos e interactivos, con el objeto de fomentar en la población en general, haciendo énfasis en los jóvenes, niñas y niños, el interés por la formación científica; y

IV.- Promover...

ARTÍCULO 16. El Programa deberá contener, cuando menos, los siguientes aspectos:

I.- La...

II.- El diagnóstico, políticas, estrategias y acciones prioritarias en materia de:

a) al b) innovación...

c).- formación e incorporación de investigadores, tecnólogos y profesionales de alto nivel, **asegurando la participación de mujeres y hombres en condición de igualdad.**

d) al j).- Los

III.- Las

IV.- Las

ARTÍCULO 38.

1.- Las

Congreso del Estado de Tamaulipas

2.- El proceso de vinculación deberá ser intersectorial, multidisciplinario e interinstitucional, buscándose la coordinación de esfuerzos conjuntos en materia de ciencia y tecnología, garantizando la participación de hombres y mujeres de manera equitativa, al tiempo de tomar en cuenta los intereses prioritarios y estrategias del Estado.

3.- Para...

ARTÍCULO 43. El Gobierno del Estado reconocerá de **manera equitativa, los logros sobresalientes de hombres y mujeres** que realicen investigación científica y tecnológica, y procurará apoyar para que la actividad de investigación de dichos individuos contribuya a mantener y fortalecer la calidad de la educación, el desarrollo industrial y comercial del Estado.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los veintiséis días del mes de febrero de 2024.

"POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO"

ATENTAMENTE

DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES"

Presidenta: Gracias, Diputada. Le abren el micrófono al Diputado Gustavo, por favor.

Diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez.
Diputada Casandra, si me permite sumarme, adherirme a su iniciativa.

Diputada Casandra Prisilla de los Santos Flores.
Muchas gracias.

Diputado Gustavo Adolfo Cárdenas Gutiérrez.
Gracias.

Presidenta: Le abren el micrófono a la Diputada Nayeli.

Consuelo Nayeli Lara Monroy. En el mismo sentido Casi, si nos permites como Grupo

Parlamentario de Morena adherirnos a tu iniciativa. Gracias.

Presidenta: Con fundamento en el artículo 22, numeral 1, inciso f) de la ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, la iniciativa presentada por la Diputada Casandra Prisilla De los Santos Flores se turna a las comisiones unidas de **Estudios Legislativos e Igualdad de Género y de la Diversidad**, para su estudio y elaboración del dictamen correspondiente.

Presidente: Diputadas y Diputados, pasaremos a desahogar el punto de **Dictámenes**.

Presidente: Con fundamento en el artículo 148 de la ley que rige el funcionamiento interno del Congreso del Estado, someto a su consideración la dispensa de lectura íntegra de los dictámenes programados en el Orden del Día y dar a conocer una exposición general de los dictámenes, para que posteriormente procedamos directamente a su discusión y votación.

Para tal efecto, se declara abierto el sistema electrónico a fin de que los integrantes de este Pleno emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidente: Diputada Leticia Vargas, el sentido de su voto. A favor, gracias.

Diputada Danya, el sentido de su voto. A favor, gracias.

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Integrantes del Pleno Legislativo, ha resultado **aprobada** la dispensa de lectura íntegra de los dictámenes, con **36** votos **a favor**, por **unanimidad**.

Presidente: Tiene el uso de la palabra el **Diputado Marco Antonio Gallegos Galván**, para dar a conocer una exposición general del dictamen **con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma el artículo 192, y se adiciona el 193 Bis, al Código Penal del Estado de Tamaulipas**.

Diputado Marco Antonio Gallegos Galván.

Muchas gracias. Con el permiso de la presidencia, compañeras y compañeros Legisladores, público en general. El asunto que nos ocupa tiene por objeto reformar disposiciones del Código Penal del Estado de Tamaulipas, a efecto de establecer como delito el reclutamiento de menores, es decir, utilizar a menores de edad para perpetrar conductas contrarias a la ley, situación que exige de una repuesta legislativa contundente, tomando en consideración las múltiples consecuencias que la misma genera, tanto en las víctimas directas como en la sociedad en general. No obstante del trabajo realizado por las comisiones dictaminadoras, tuvimos a bien integrar la conducta penal sobre el reclutamiento como parte del delito de corrupción de menores e incapaces, establecido en el artículo 192 del Código Penal del Estado; adicionando a su vez el artículo 193 Bis, a efecto de establecer los agravantes del delito, determinando que se aumentará hasta en una mitad más del mínimo y máximo de la pena respectiva cuando sea cometido proel ascendiente, adoptante o tutor de la víctima; cuando sea cometido por la persona que tenga a la víctima bajo su custodia, guarda o educación; cuando sea cometida por un servidor público de una institución de seguridad pública o de procuración de justicia; o cuando la víctima se encuentre en condiciones de orfandad, situación de calle, abandono familiar o migración. Dichos planteamientos responden a un ejercicio de armonización con lo establecido por el texto vigente en el artículo 201 del Código Penal Federal, así como complementar los parámetros constitucionales sobre la legalidad y proporcionalidad de las penas, toda vez que se responde a la necesidad de reconocer esta conducta que trasgrede los derechos de los menores de edad, tomando en cuenta los diversos tipos de vulnerabilidad y, por ende, se establecen consecuencias penales acordes a la gravedad de las afectaciones realizadas. En tal razón, tengo a bien proponer a ustedes, integrantes de este Pleno Legislativo, nos declaremos a favor de la presente acción legislativa, toda vez que la misma se encuentra ajustada a las directrices jurídicas sobre la protección y garantía del interés superior de la niñez, generando las condiciones necesarias que permitan prevenir, atender, sancionar y erradicar

dicha conducta; además de promover la percepción de entornos seguros y propicios para el desarrollo pleno e integral de la niñez y juventud de Tamaulipas. Es cuanto, Diputado Presidente.

Presidente: Muchas gracias, Diputado. Está a su consideración el dictamen que se ha dado cuenta, y con base en los artículos 98 y 106 de la ley que rige el funcionamiento interno del Congreso, se abre a discusión en lo general.

¿Algún Diputada o Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?

No habiendo participaciones, esta Presidencia pregunta si algún Diputado o Diputada desea hacer el uso de la voz en lo particular.

No habiendo participaciones, esta Presidencia, con fundamento en el artículo 111 de la ley interna del Congreso, lo somete a votación en lo general y en lo particular, declarando abierto el sistema electrónico a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidente: ¿El sentido de su voto, Diputada Lety Vargas? A favor, gracias.

Presidente: Diputado Suárez Mata. Diputada Úrsula, a favor. Diputado Carlos Fernández, a favor. Gracias. ¿Diputado Alberto Granados? ¿Diputada Marina, el sentido de su voto? Gracias. ¿Diputado Alberto Granados? Gracias.

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Pleno Legislativo, de acuerdo con la votación emitida, el dictamen ha sido **aprobado por 36 votos a favor**; por **unanimidad** de los presentes. En tal virtud, expídase el decreto correspondiente y remítase al titular del Ejecutivo del Estado, para los efectos Constitucionales.

Presidente: Tiene el uso de la palabra el Diputado **Humberto Armando Prieto Herrera**, para dar a conocer una exposición general del dictamen **con proyecto de Decreto por la que se reforma la**

Congreso del Estado de Tamaulipas

denominación de la Ley para la Atención y Protección a Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Tamaulipas, así como diversas disposiciones al ordenamiento de referencia, para quedar como Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista y Trastornos del Neurodesarrollo para el Estado de Tamaulipas.

Diputado Humberto Armando Prieto Herrera.

Muchas gracias, Diputado Presidente. Con la venia de la Mesa Directiva, a toda la gente que nos está viendo, medios de comunicación, redes sociales, Diputadas y Diputados. Quienes conforman las Comisiones de Estudios Legislativo y de Atención a Grupos Vulnerables, dictaminamos en sentido procedente el presente asunto, el cual tiene por objeto realizar diversas adecuaciones a la Ley para la Atención, Protección e Inclusión de las Personas con la Condición del Espectro Autista del Estado de Tamaulipas. Primeramente, para que todas aquellas personas que se encuentren con este padecimiento puedan acceder plenamente a mejores condiciones de vida; de igual forma, atiende a modificar el nombre de la normativa estatal, en aras de mejorar su efectividad, claridad y relevancia en el contexto actual. Consideramos que lo anterior abona a que nuestra normativa se vuelva más inclusiva y se amplie su alcance, al abordar necesidades de las personas que enfrentan desafíos relacionados en el neurodesarrollo. Por ello, observamos con agrado el cambio de nomenclatura de la ley, dado que al contar con un nombre más amplio y descriptivo, se proporciona mayor claridad en cuanto al alcance y propósito de la misma, lo que se vuelve beneficioso tanto para la sociedad, como para los profesionales de encargados de su implementación. Ahora bien, por cuanto hace a las modificaciones de manera general, estimamos que estas abonan en gran medida y permiten que nuestra norma cuente con la flexibilidad necesaria para adoptarse nuevos conocimientos y descubrimientos médicos venideros, sin requerir cambios legislativos frecuentes. Por lo anteriormente expuesto, tengo a bien a solicitar su voto a favor para que todas aquellas personas con el padecimiento del espectro autista y trastornos del neurodesarrollo de Tamaulipas accedan plenamente a mejores

condiciones de vida. Es cuanto, Diputado Presidente, muchas gracias.

Presidente: Muchas gracias, Diputado. Está a su consideración el dictamen que se ha dado cuenta, y con base en los artículos 98 y 106 de la ley que rige el funcionamiento interno de este Congreso, lo abre a discusión **en lo general**.

Presidente: ¿Alguna Diputada o Diputado que desee hacer uso de la Tribuna?

Presidente: No habiendo participaciones, esta Presidencia pregunta si algún Diputado o Diputada desea hacer uso de la voz en lo particular.

No habiendo participaciones, con fundamento en el artículo 111 de la ley interna de este Congreso, lo someto a votación **en lo general y en lo particular**, declarando abierto el sistema electrónico a fin de que emitamos el sentido de nuestro voto.

(Se realiza la votación en el término establecido)

Presidente: Diputada Leticia Vargas ¿el sentido de su voto? A favor, gracias

Diputado Gustavo Cárdenas.

Presidente: Se cierra el registro de votación.

Presidente: Pleno Legislativo, de acuerdo con la votación emitida, el Dictamen ha sido aprobado por **36 votos a favor, unanimidad** de los presentes. En tal virtud, expídase el decreto correspondiente y remítase al titular del Ejecutivo del Estado, para los efectos constitucionales.

Presidente: Diputadas y Diputados, a continuación, desahogaremos el punto de **Asuntos Generales**. Al efecto, esta Presidencia no tiene registros para intervenir en el apartado del Orden del Día, por lo que pregunto si alguno de ustedes desea hacer uso de la tribuna, para hacer el registro correspondiente.

Presidente: Agotados los puntos del Orden del Día, se **clausura** la presente sesión, siendo las **quince horas con veinticuatro minutos**, declarándose por válidos los acuerdos tomados y se cita a los

integrantes de este Órgano Legislativo a la Sesión Pública Solemne, que tomará verificativo el día martes **27 de febrero** del presente año, a partir de las **09:00 horas**. Gracias.